

RECOMENDACIONES RESULTANTES DE LA 3ª REUNIÓN MUNDIAL DE JURISTAS Y ASOCIACIONES DE DERECHO AMBIENTAL (LIMOGES-FRANCIA)

TABLA DE CONTENIDOS

Derechos humanos y medio ambiente: los desafíos del Derecho

Recomendación nº 1: El principio de no regresión en Derecho Ambiental

Recomendación nº2: La justicia ambiental

Recomendación nº3: Las catástrofes ecológicas y los derechos humanos

Recomendación nº 4: La efectividad del Derecho Internacional del Medio Ambiente

Recomendación nº 5: Derecho a la alimentación y desarrollo sostenible

Los nuevos convenios mundiales sobre el medio ambiente

Recomendación nº 6: Pacto sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo

Recomendación nº 7: Por un Convenio Mundial para las Evaluaciones Ambientales

Recomendación nº 8: Seguridad y uso sostenible del suelo

Recomendación nº 9: Convenio para a Lucha contra la Contaminación Marina de Origen Terrestre

Recomendación nº 10: Sobre las necesidades de una protección de los desplazados ambientales

Recomendación nº 11: Conflictos armados y medio ambiente

Recomendación nº 12: Sobre la explotación petrolífera de alta mar

Recomendación nº 13: Sobre el instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre el mercurio (convenio de Minamata)

Recomendación nº 14: El proyecto de convenio mundial sobre el paisaje

El marco institucional del desarrollo sostenible y la gobernanza internacional del medio ambiente

Recomendación nº 15: Por un tribunal ambiental internacional (TAI)

Recomendación nº 16: Organización mundial del ambiente (OMA)

Recomendación nº 17: La transformación del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en Consejo Económico, Social y Ambiental

Recomendación nº 18: El rol de la sociedad civil y las ONG en el Derecho Internacional del Medio Ambiente

La economía verde en el marco del desarrollo sostenible y la eliminación de la pobreza: los desafíos para enverdecer el planeta

Recomendación nº 19: Fortalecimiento del Derecho Forestal a nivel nacional, regional e internacional

Recomendación nº 20: Las áreas marinas protegidas en alta mar

Recomendación nº 21: La gestión integrada de las zonas costeras

Recomendación n° 22: El lugar de las empresas en el desarrollo sostenible y su responsabilidad

Recomendación n° 23: Por una transición global a la energía limpia

Recomendación n° 24: Nanotecnología

Recomendación n° 25: Protocolo para la Diversidad Biológica y la Protección de los Espacios Naturales y Rurales del Planeta

Recomendación n° 26: El turismo sostenible

RECOMENDACIÓN N° 1

EL PRINCIPIO DE NO REGRESIÓN EN DERECHO AMBIENTAL

La Reunión Mundial de Juristas y Asociaciones de Derecho Ambiental reunida en Limoges (Francia), del 29 de septiembre al 1 de octubre de 2011, dispuesta a contribuir al progreso del derecho ambiental,

1. Constatando que todas las convenciones internacionales en vigor sobre el medio ambiente, tanto universales como regionales, proclaman como una evidencia que los Estados tienen por objetivo la mejora continuada del medioambiente en conexión con el progreso social y la lucha contra la pobreza,
2. Que existe un consenso internacional sobre la necesidad de tomar medidas jurídicas dirigidas a alcanzar un nivel elevado de protección y una mejora de la calidad del medio ambiente, lo cual conlleva la disminución progresiva de la contaminación que afecta a la salud y el aumento de la preservación de la biodiversidad indispensable para el equilibrio biológico entre los hombres y la naturaleza,
3. Afirmando que las medidas jurídicas dirigidas a impedir la regresión de los niveles actuales de protección del medio ambiente son indispensables para respetar el compromiso de mejorar progresivamente la protección del medio ambiente,
4. Considerando que el Derecho y las políticas ambientales están siendo partícipes de una evolución positiva de las sociedades,
5. Tomando nota de que el medio ambiente sano está hoy en día reconocido como un derecho humano tanto a nivel internacional como en un gran número de Constituciones nacionales,
6. Constatando que los pactos internacionales de los derechos humanos de 1966 apuntan al progreso constante de los derechos protegidos, lo que debe ser interpretado como una prohibición de la regresión de los derechos fundamentales,
7. Poniendo de manifiesto que el derecho a un medio ambiente sano es indispensable para alcanzar el desarrollo sostenible,
8. Considerando que todos tenemos la responsabilidad colectiva de no vulnerar los derechos de las generaciones futuras a la vida, la salud y el medio ambiente, y de transmitirles el patrimonio ambiental en las mejores condiciones posibles,
9. Preocupados por las múltiples amenazas a las que se enfrentan las políticas ambientales y que, de manera explícita o insidiosa, conducen a una menor protección de la biodiversidad y a aumentar el riesgo de contaminación y de desequilibrios en el medio ambiente,
10. Convencidos de la necesidad de tomar todas las medidas necesarias para evitar cualquier retroceso o regresión en el nivel de protección del medio ambiente alcanzado por cada Estado de acuerdo a su propio ritmo de desarrollo,
11. Considerando que la no regresión puede derivar tanto de una disposición expresa en la Constitución o las leyes, como de la jurisprudencia de los tribunales basada en el principio del derecho humano al medio ambiente, que conduzca necesariamente a impedir cualquier acción que implique una pérdida de la biodiversidad o un aumento de los niveles de contaminación,
12. Tomando nota con satisfacción de la Resolución del Parlamento Europeo de 29 de septiembre de 2011 sobre la elaboración de una posición común de la UE en la preparación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río +20) que, en su

párrafo 97, *“pide reconocimiento del principio de no regresión en el contexto de la protección del medio ambiente y los derechos fundamentales”*,

Pide formalmente a los Jefes de Estado y de Gobierno, reunidos en Río de Janeiro en junio de 2012 en el 20º aniversario de la Declaración de Río, que se proclame oficialmente en la declaración final, como un nuevo principio del derecho ambiental que complemente los principios ya proclamados en Río de Janeiro en 1992, que:

“Para evitar cualquier retroceso en la protección del medio ambiente, los Estados deben, en aras del interés común de la humanidad, reconocer y consagrar el principio de no regresión. Para ello, los Estados deben tomar las medidas necesarias para garantizar que ninguna acción pueda disminuir el nivel de protección del medio ambiente alcanzado hasta el momento.”

RECOMENDACIÓN N° 2
LA JUSTICIA AMBIENTAL

Considerando el derecho a la vida y a un medio ambiente sano y equilibrado para todos,

Considerando que la justicia ambiental permite proteger prioritariamente a las poblaciones, comunidades e individuos vulnerables, expuestos a los riesgos medioambientales o sujetos a una situación ecológica desfavorable,

Considerando el principio de no discriminación,

Considerando el interés general de la humanidad de vivir en un entorno sano y en paz,

Considerando la justicia entre generaciones y los derechos de las generaciones futuras,

Considerando que las injusticias medioambientales contribuyen al crecimiento de la pobreza,

Considerando que los imperativos de la justicia social y la justicia ambiental forman parte de las reglas reconocidas por la comunidad internacional fundadas sobre el respeto mutuo de los Estados, los pueblos y los individuos que participan de una vida comunitaria,

Considerando los objetivos del desarrollo sostenible,

Considerando la responsabilidad de los Estados de proteger a las poblaciones y los individuos sin discriminación,

Considerando la responsabilidad de la comunidad internacional de asegurar el respeto de la justicia en las relaciones internacionales,

Considerando la necesidad de garantizar la seguridad internacional evitando los desequilibrios y la inestabilidad en materia de medio ambiente,

Considerando los principios de soberanía, independencia e integridad territorial de los Estados,

Considerando el derecho a la independencia medioambiental de los pueblos para una mejor protección del medio ambiente,

Considerando la competencia de cada Estado sobre su territorio y el derecho de no soportar daños causados por actividades ejercidas fuera de su territorio,

Considerando que cada Estado es el primer responsable de su propio desarrollo sostenible,

La Reunión mundial de juristas y asociaciones de Derecho Ambiental de Limoges recomienda la adopción de una declaración de principios según la cual:

1. La justicia ambiental es la expresión del interés general de la humanidad y del deber de respeto en relación con la naturaleza.
2. Los Estados se comprometen a desarrollar modelos de producción y de consumo compatibles con el respeto del interés general de la humanidad y la protección de los derechos de las generaciones futuras.
3. Los Estados deben abstenerse de provocar de manera directa o indirecta por medio de sus políticas comerciales toda forma de sobreexplotación de los recursos naturales de su territorio o el de otros Estados.
4. Los Estados reconocen un principio de solidaridad internacional para hacer frente a las catástrofes ecológicas y comprometerse a apoyar a través de medios financieros y materiales a los afectados por tales catástrofes.

5. Los Estados se comprometen a hacer todo lo posible para asumir su contribución a la “deuda ecológica” mundial en aplicación del principio de quien contamina paga y del principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas.
6. Los Estados deben asegurar el control de toda práctica económica y/o comercial, sobre el territorio bajo su jurisdicción, susceptible de amenazar la justicia ambiental en su territorio o el territorio de otro Estado. Eventualmente los Estados deben prever sanciones significativas para las empresas que contravengan por medio de sus actividades o sus prácticas los principios de justicia ambiental. En caso de daño ambiental, se comprometen a aplicar la ley del Estado donde se haya producido el hecho generador.
7. Los principios de justicia ambiental guían las acciones de cooperación internacional en todos los ámbitos. Los Estados les reconocen un valor jurídico superior.
8. La justicia ambiental obliga a los Estados a elaborar políticas respetuosas con la integridad y la seguridad ambientales.
9. La justicia ambiental reposa sobre los siguientes principios:
 - a. El derecho a un medio ambiente sano y equilibrado. Toda persona tiene derecho a la preservación de las condiciones esenciales para su subsistencia y a condiciones de vida respetuosas con el medioambiente, independientemente de situación económica, social, cultural, política, étnica, su nacionalidad, su edad, su sexo, su lugar de residencia o de acogida. Ninguna persona física o jurídica ni ninguna entidad puede imponer riesgos ambientales a una persona por razón de su acción o su inacción, de su actividad y/o su desconocimiento del derecho nacional y/o internacional.
 - b. La igualdad en materia de seguridad ambiental basada en el respeto de las obligaciones internacionales, especialmente en materia de prevención de riesgos medioambientales y de lucha contra todas las formas de presión o agresión ecológicas transfronterizas.
 - c. El derecho a la educación ambiental para todos en condiciones adaptadas a la situación social, económica y cultural de cada uno y teniendo en cuenta los riesgos ambientales a los que se halle expuesto.
 - d. El acceso a todas las personas, en condiciones equivalentes, a vías de recurso ante jurisdicciones internas y/o internacionales para proteger el derecho de cada uno a un medio ambiente sano y equilibrado.
 - e. La solidaridad de los Estados y de los pueblos en materia de acceso a los recursos vitales.
 - f. La prohibición de toda actividad susceptible de dañar los ecosistemas y por consiguiente el control de su territorio por parte del Estado.
 - g. La precaución y la prevención en particular para cualquier actividad humana susceptible de afectar al reparto equitativo de los beneficios del desarrollo sostenible.
 - h. La no regresión del Derecho Ambiental.
 - i. La obligación para los Estados de prevenir y reparar los daños ambientales de los que sean responsables.
 - j. La cooperación internacional transparente en el campo del medio ambiente basada en el intercambio de información, el fortalecimiento de las capacidades de acción y la gestión de los riesgos ambientales.
 - k. Los mecanismos de gobernanza ambiental internacional que favorezca una participación transparente de todos los miembros de la sociedad internacional.

10. Los grupos de población más vulnerable en el plano social y económico deben ser objeto de una especial atención. Los derechos de las mujeres en materia de acceso y de gestión de los recursos vitales, y de participación en las decisiones medioambientales deben ser apoyadas prioritariamente.

11. Los Estados se comprometen a utilizar todos los medios jurídicos, humanos, materiales y financieros para asegurar la implementación de la justicia ambiental y en particular por medio de los siguientes instrumentos:

- a. La fiscalidad;
- b. El estudio de impacto ambiental;
- c. El seguimiento y la evaluación de la regulación ambiental;
- d. Los derechos procedimentales: el derecho a la información, la participación, el acceso a la justicia para impugnar toda acción o decisión susceptible de amenazar a la justicia ambiental;
- e. Las instituciones jurisdiccionales.

RECOMENDACIÓN N°3:

LAS CATÁSTROFES ECOLÓGICAS Y LOS DERECHOS HUMANOS

La Reunión Mundial de Juristas y Asociaciones de Derecho Ambiental reunida en Limoges (Francia) del 29 de septiembre al 1 de octubre 2011, y considerando que:

1. Las catástrofes ecológicas de origen natural o tecnológico se caracterizan por su dimensión colectiva, la incapacidad de las víctimas para recuperarse sin ayuda exterior y la compleja causalidad que resulta de diferentes factores interdependientes, en especial las vulnerabilidades medioambientales y socioeconómicas que afectan a la capacidad de prevención, de respuesta y de recuperación.
2. Un marco jurídico sobre catástrofes ecológicas debe adoptar una definición amplia, tomando en consideración todo el ciclo de las catástrofes (prevención, asistencia y reconstrucción) y, optando por una estrategia de gestión de catástrofes centrada en la promoción del desarrollo sostenible, la disminución de las vulnerabilidades ambientales y socioeconómicas, el fortalecimiento de la resiliencia y la promoción de los derechos humanos, que remplace una visión restrictiva centrada en la ayuda humanitaria y en la recuperación.
3. Las causas difusas y complejas que están detrás de las catástrofes y la intensificación de sus riesgos y sus efectos, como la degradación del medio ambiente, la pobreza y otras vulnerabilidades socioeconómicas, los obstáculos al desarrollo sostenible y las violaciones de derechos humanos, que exigen la adopción de un enfoque ético y medioambiental en el marco jurídico e institucional de las catástrofes, centrado en la promoción y protección de los derechos humanos y del medio ambiente en un contexto de prevención, así como en los casos de urgencia y de reconstrucción.
4. El aumento de los riesgos de catástrofe y de los movimientos de la población debidos a los cambios climáticos y la alteración de los ecosistemas tienen consecuencias sobre los derechos humanos, lo que exige la incorporación de la reducción de los riesgos de catástrofe en las estrategias de adaptación a los cambios climáticos así como el respeto a los derechos humanos.
5. La falta de regulación sobre la materia, considerando que la mayor parte de los documentos y textos jurídicos internacionales no son vinculantes y no tienen en cuenta el enfoque ético de la gestión de las catástrofes. Si bien la materia ha sido ya desarrollada con relación a la prevención, la respuesta y la reconstrucción, la protección de los individuos en relación con sus derechos, la situación de las personas desplazadas, la responsabilidad de las organizaciones internacionales, regionales y nacionales y de otras instituciones tienen que ser desarrolladas, lo que justifica las iniciativas capaces de aportar este enfoque ético y medioambiental necesario para hacer frente a todas las dimensiones de las catástrofes ecológicas.
6. Los documentos existentes concernientes a la protección de las personas y sus derechos en caso de catástrofe no son vinculantes, dan prioridad a las catástrofes naturales y en la mayor parte de los casos se aplican exclusivamente durante y después de las catástrofes.

Se presentan las recomendaciones siguientes:

- La relación entre la protección de los derechos humanos y la gestión de las catástrofes debe ser abordada desde un marco jurídico capaz de integrar el Derecho Ambiental, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Humanitario y las normas específicas relativas a las catástrofes, teniendo en cuenta los diferentes factores que están detrás de los riesgos de catástrofe y que pueden afectar a la resiliencia.

- Los derechos afectados por la catástrofe deben ser protegidos de forma plena e indivisible, teniendo en cuenta los derechos civiles, políticos y económicos, sociales y culturales. Los derechos económicos, sociales y culturales tienen un papel importante en la prevención y la reconstrucción, teniendo en cuenta su contribución para reforzar la resiliencia frente a los riesgos y las consecuencias de las catástrofes.

- **La adopción de un texto internacional vinculante que indique los derechos humanos a proteger y promover, en el marco de la prevención, respuesta y reconstrucción de las catástrofes, con relación a las víctimas potenciales y efectivas y el personal de socorro y que se dirija a reforzar la resiliencia y a reducir las vulnerabilidades.**

- El texto vinculante debe adoptar una definición integral de la gestión de las catástrofes, en relación con las catástrofes naturales y las catástrofes tecnológicas, y todo el ciclo de las catástrofes, de la prevención a la reconstrucción. Debe incidir en las medidas preventivas. Debe tener en cuenta las causas complejas y difusas que están detrás de las catástrofes y que fortalecen sus efectos, como la degradación del medio ambiente, la pobreza y otras vulnerabilidades socio-económicas, los obstáculos al desarrollo sostenible y las violaciones de derechos humanos, lo que exige un enfoque ético y medioambiental del marco jurídico de las catástrofes. El texto debe estar guiado por cinco ideas centrales:

1. El **desarrollo sostenible** como paradigma para construir y fortalecer la resiliencia para reducir y hacer frente a los riesgos y efectos de las catástrofes;

2. Las vulnerabilidades socio-económicas y medioambientales como un factor clave de la exposición a los riesgos de catástrofe, especialmente la pobreza, lo que exige la disminución de las vulnerabilidades y la erradicación de la pobreza como medidas de gestión de las catástrofes en un enfoque ético y medioambiental;

3. El impacto de las catástrofes sobre el disfrute de los derechos humanos y la importancia de fortalecer su protección como una medida para reducir la vulnerabilidad, promover el desarrollo sostenible y, en consecuencia, fortalecer la resiliencia;

4. La contribución de los riesgos y de los impactos de las catástrofes sobre el aumento de los desplazamientos y de las migraciones y la condición especial de la vulnerabilidad de las personas desplazadas;

5. La protección del **medio ambiente** como una medida necesaria para reducir los riesgos de catástrofes y fortalecer la resiliencia, por medio de los servicios ambientales proporcionados por los ecosistemas y su función protectora, así como los efectos de la degradación del medio ambiente sobre el aumento de los riesgos de catástrofe.

- Teniendo en cuenta que existe una estrecha conexión entre la calidad ambiental, el nivel de exposición a los riesgos de catástrofes y la capacidad de las comunidades de hacer frente a las catástrofes, se debería reconocer un **derecho a un medio ambiente sano**. Los servicios ambientales proporcionados por los ecosistemas deben ser igualmente reconocidos y valorados como un medio para reducir y prevenir los riesgos de catástrofes y de preservar los recursos naturales en tanto que medios importantes para la reconstrucción. Se debería adoptar medidas para salvaguardar y recuperar el medio ambiente lo más rápidamente posible después de una catástrofe.
- El derecho a las medidas preventivas y a la preparación para las catástrofes debe ser reconocido, como la educación, la formación y la concienciación de los riesgos y el derecho a una información apropiada para crear una cultura de la prevención, en tanto que medio de resiliencia.
- Se debe adoptar medidas de precaución especial para las personas vulnerables. Los riesgos y los efectos de las catástrofes afectan a los individuos y colectividades de diferente manera y existen diferentes grados de exposición según las vulnerabilidades, lo que da lugar a la necesidad de integración de los principios de justicia ambiental en el marco jurídico relativo a la gestión de las catástrofes. Los individuos y las comunidades vulnerables deben beneficiarse de medidas de prevención de las catástrofes que se adapten a su vulnerabilidad.
- El conocimiento de las poblaciones autóctonas y las comunidades tradicionales sobre su entorno y su historia puede ser una contribución mayor a la reducción de los riesgos y a la reconstrucción después de las catástrofes y debería ser reconocido y fortalecido. Debe prestarse una especial atención a las poblaciones autóctonas y las comunidades tradicionales en las situaciones de catástrofe, teniendo en cuenta la fuerte relación que mantienen con su entorno, la cual es esencial para el mantenimiento de su cultura y su modo de vida.
- Entre los grupos vulnerables, las personas forzadas a abandonar su domicilio como consecuencia de catástrofes, o que corren el riesgo de ser desplazadas, deben recibir una particular atención a fin de evitar los desplazamientos, o cuando esto ya haya sucedido, se debe proteger sus derechos, teniendo en cuenta su extrema vulnerabilidad. Esta vulnerabilidad se ve agravada por la falta de un estatuto jurídico internacional de las **personas desplazadas**. Por consiguiente los derechos humanos relativos a las personas desplazadas o las personas expuestas al riesgo de desplazamiento por motivo de catástrofes deben tener un reconocimiento y una protección internacional.
- El **derecho a la asistencia humanitaria** debe ser reconocido, considerando que la asistencia humanitaria no se encuentra actualmente reconocida oficialmente por el Derecho Internacional. La asistencia humanitaria debe ser provista de forma equitativa, imparcial y sin discriminación, teniendo en cuenta y respetando la vulnerabilidad de las víctimas y de los grupos que tienen necesidades específicas.
- Todas las personas y las comunidades afectadas por las catástrofes deben ser informadas y tienen el derecho a participar en la toma de decisiones en materia de respuesta a las catástrofes.
- Todas las personas víctimas de las catástrofes deben tener reconocido su derecho a la dignidad y el acceso a todas las condiciones necesarias para llevar una vida digna, a fin de proteger la dignidad humana. La dignidad humana debe estar en el centro del enfoque ético de cualquier marco jurídico sobre la gestión de las catástrofes.
- Los **derechos del personal de ayuda y de socorro** deben ser igualmente protegidos.

- Los Estados deben continuar asegurando el disfrute y el respeto de los derechos humanos durante y después de las catástrofes. Los Estados tienen la responsabilidad de proteger a las personas en su territorio asegurando, a pesar de la catástrofe, la plena aplicación de los derechos humanos, tanto para sus pueblos como para el personal de ayuda humanitaria y sanitario. Las empresas y los otros organismos de ayuda económica y humanitaria implicada en la reconstrucción son responsables del respeto a los derechos humanos y de la dignidad de todas las personas implicadas en las operaciones de reconstrucción así como de las víctimas.
- El papel de las **jurisdicciones internacionales y regionales de protección de los derechos humanos** en el estudio y reconocimiento de las violaciones de derechos humanos como consecuencia de las catástrofes debe ser reconocido y fortalecido, así como el acceso de las víctimas a esas jurisdicciones.

RECOMENDACIÓN N°4

LA EFECTIVIDAD DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE

Considerando que el medio ambiente es un bien común de la humanidad,

Considerando que un medio ambiente sano es vital para la salud humana,

Considerando que frente a los retos medioambientales, la utilización de herramientas jurídicas sólo puede ser totalmente beneficiosa si se asegura la efectividad de las normas,

Considerando que la efectividad del derecho es indispensable para una “buena” gobernanza,

Considerando que la efectividad de las normas internacionales en el campo del medio ambiente depende de múltiples factores que conviene afrontar globalmente,

Considerando que cualquier acción que favorezca la efectividad de las normas internacionales en el ámbito del medio ambiente implica reformas internacionales a nivel de la arquitectura de las normas y del control de su cumplimiento por parte de los Estados,

Considerando que la efectividad de las normas internacionales en el ámbito del medio ambiente depende además de la capacidad de la sociedad internacional para institucionalizar los procesos normativos y jurisdiccionales, así como del reconocimiento del papel de los actores de la sociedad civil,

Reafirmando la posición del Derecho, de los actores y mecanismos de control a nivel interno para la efectividad del Derecho Internacional del Medio Ambiente,

La tercera Reunión Mundial de Juristas y Asociaciones de Derecho Ambiental recomienda:

1. Reconocer que el derecho al medio ambiente, de la misma manera que sus principios fundadores pertenecen al *ius cogens* internacional, entendido como una norma imperativa de Derecho Internacional general universalmente aceptada y reconocida por la sociedad internacional;
2. Fortalecer la institucionalización del medio ambiente en el seno de órganos permanentes y especializados de la ONU, así como en el ámbito de las conferencias de las partes de acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente,
3. Reconocer y aplicar el principio de equilibrio, según el cual la espíritu de las normas ambientales debe adecuarse perfectamente al nivel de los retos ambientales, en particular integrando en el Derecho Internacional procesos de evaluación de impacto sobre el medio ambiente de los tratados;
4. Favorecer la participación del público en la elaboración y en el seguimiento de la aplicación de los tratados internacionales;
5. Hacer el Derecho accesible, inteligible y previsible, así como favorecer su difusión;
6. Mejorar de forma global la aplicación y ejecución del Derecho Internacional del Medio Ambiente;
7. Multiplicar y mejorar los procedimientos de no cumplimiento en los acuerdos multilaterales sobre medio ambiente tomando como ejemplo el comité de cumplimiento del Convenio de Aarhus y previendo su apertura a las ONG y al público;
8. Favorecer la creación de una Corte Internacional del Medio Ambiente abierta a los actores no estatales;

9. Institucionalizar el diálogo de los jueces creando mecanismos de reenvío prejudicial entre jurisdicciones internacionales y entre jurisdicciones nacionales e internacionales;

Ratificar ampliamente el Convenio de Aarhus para extenderlo a nivel universal; aplicar su artículo 3§7 a nivel de todas las COP, de todos los procedimientos de no cumplimiento y ante todas las jurisdicciones internacionales competentes para conocer de los asuntos relacionados con el medio ambiente; aplicar los tres pilares del Convenio de Aarhus a nivel internacional y regional.

RECOMENDACIÓN N° 5

DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE

La Reunión Mundial de Juristas y Asociaciones de Derecho Ambiental:

Consciente de la necesidad de vincular la efectividad del derecho a la alimentación a un acceso equitativo a los recursos naturales, en particular para las poblaciones más vulnerables;

Consciente de la necesidad de garantizar la seguridad jurídica de los derechos relativos a la tierra, el agua, los bosques y la pesca;

Consciente de la amenaza que padecen la seguridad alimentaria y el derecho vital a la alimentación de las poblaciones autóctonas y de las comunidades locales, por un lado debido a la explotación irracional de los recursos naturales; y por otro lado, debido a un acceso inequitativo a estos recursos;

Considerando que la supervivencia de la humanidad depende, igualmente, de la efectividad de un derecho a una alimentación suficiente y adecuada, a través de una agricultura sostenible y una gestión integrada de todos los recursos naturales;

Considerando la Resolución del Parlamento Europeo de 29 de septiembre de 2011, que apela a una realización efectiva del derecho a la alimentación;

Recomienda:

1. Sobre el fundamento conceptual:

a) que fundándose sobre el concepto de *agroecología*, es necesario vincular el desarrollo agrícola al derecho de alimentación, para hacer que los sistemas alimentarios garanticen la disponibilidad de alimentos para todos y que la oferta pueda responder a las necesidades mundiales¹;

b) Velar por que el desarrollo agrícola contribuya a aumentar los ingresos de los pequeños explotadores, reduciendo así tanto el hambre como la pobreza;²

c) que la preocupación relativa a la equidad tenga en cuenta la exigencia de sostenibilidad, velando por que la agricultura mantenga su capacidad para satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras, por medio de la salvaguardia de la biodiversidad agrícola, la preservación de calidad del agua y los suelos, así como la lucha contra la desertificación y la sequía, el cambio climático y las catástrofes naturales.

2. Sobre el marco jurídico:

d) reconocer constitucionalmente, en beneficio de las personas, el derecho a una alimentación adecuada, permitiendo el acceso a alimentos sanos y nutritivos en cantidad suficiente a fin de disfrutar plenamente de las capacidades físicas y mentales;

e) adoptar un dispositivo jurídico - eventualmente bajo la forma de ley marco- dedicado especialmente al derecho a la alimentación, que especifique su contenido normativo y defina

¹ Se estima que más de 9 mil millones de seres humanos poblarán el planeta en 2050, lo que necesitará un crecimiento de 70% de la producción alimentaria a escala planetaria y del 100% en los países en desarrollo: FAO, *L'agriculture mondiale à l'horizon 2050, Rome, 2009*:

(www.fao.org/fileadmin/templates/wsfs/docs/Issues_papers/Issues_papers_FR/L%E2%80%99agriculture_mondiale_%C3%A0_l%20horizon_2050.pdf)

² En la medida en que un 80% de las personas que padecen hambre viven en el medio rural, del cual el 50% son pequeños agricultores.

las obligaciones que se derivan, así como las medidas de orden institucional, judicial, educativas, presupuestarias u otras dirigidas a fortalecer su aplicación;

f) que los Estados se adhieran a los diversos instrumentos internacionales pertinentes, regionales y mundiales, relativos al derecho a la alimentación;

g) la aplicación de las orientaciones proporcionadas por las *Directivas voluntarias al apoyo de la materialización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria* (2004);

h) la implementación de futuras *Directivas voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de las tierras, pesca y bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional* (en curso de negociación).

3. Sobre las políticas y legislaciones sobre la tierra:

i) adoptar, revisar e implementar políticas nacionales sobre la tierra coherentes que tengan en cuenta el derecho a la alimentación;

j) reformar las legislaciones sobre la tierra teniendo en cuenta el derecho a la alimentación, en particular en términos de acceso a la tierra agrícola y a otros recursos naturales ligados a ella;

k) reconocer la pluralidad de regímenes que coexisten sobre la tierra, incluidos los derechos consuetudinarios, a fin de responder a las necesidades de seguridad de los diferentes actores de las zonas rurales;

l) regular los mercados sobre la tierra para luchar contra la especulación, en particular en el área urbana, en vistas de atenuar la exclusión de las poblaciones más vulnerables por los mecanismos del mercado.

4. Sobre la gestión de los recursos naturales (tierras, bosques, pastos, agua, pesca, recursos fitogenéticos):

m) reformar las legislaciones relativas a la gestión de los recursos naturales, haciendo esfuerzos por asegurar la coherencia entre el derecho a la alimentación y las normas, prácticas y obligaciones locales;

n) acordar una atención particular a los mecanismos idóneos de gestión local de los recursos naturales, favoreciendo la concertación entre los diferentes usuarios (por ejemplo a través de convenciones locales consensuadas);

o) involucrar a todos los actores implicados, en particular a los locales, en los procesos de elaboración, implementación y seguimiento de las legislaciones relativas a la gestión de los recursos naturales.

5. Sobre el acceso a los recursos por los grupos específicos (mujeres, poblaciones autóctonas, minorías):

p) velar por el respeto de los instrumentos internacionales relativos a los derechos de las mujeres, de las poblaciones autóctonas y de las minorías, y facilitarles el acceso a recursos jurídicos en caso de violación de sus derechos;

q) establecer y velar por la aplicación efectiva de dispositivos jurídicos adaptados, equitativos y no discriminatorios, garantizando el acceso de las mujeres, de las poblaciones autóctonas y de las minorías a las tierras y otros recursos naturales;

r) involucrar a las mujeres, las poblaciones autóctonas y las minorías en la gestión de las tierras y otros recursos naturales, asegurando su derecho a la alimentación, al reparto de los beneficios que deriven de la misma y a los procesos de decisión relativos a esta cuestión.

6. Sobre las investigaciones agrícolas y adquisiciones territoriales en el medio rural:

s) promover las inversiones públicas y privadas en favor de la agricultura, especialmente la campesina, así como las actividades agro-silvi-pastoriles y de pesca artesanal³;

t) Adoptar un marco jurídico que garantice la seguridad de las inversiones en las tierras rurales, teniendo en cuenta las dimensiones ambientales y sociales ;

u) realizar estas inversiones sin poner en peligro la seguridad alimentaria local y nacional, respetando el conjunto de derechos individuales y colectivos, incluidos los derechos sobre las tierras existentes, individuales como colectivos, y desarrollando procedimientos participativos transparentes;

v) regular jurídicamente las adquisiciones de tierras, a media y gran escala, en el medio rural, sometiendo las cesiones privadas al consentimiento previo informado de las poblaciones implicadas, salvaguardando los derechos territoriales locales y garantizando el pago efectivo del valor real de las tierras cedidas.

³ El sector agrícola ha sufrido una falta crónica de inversiones en el curso de los tres últimos decenios. Para alcanzar los objetivos de la ONU en materia de reducción del hambre y de la pobreza, se estima que actualmente 83 mil millones de dólares de inversión privada suplementaria son necesarias en la agricultura primaria y los servicios como aval en los países en desarrollo: *Les investissements agricoles responsables dans les PMA*, Discurso del Director general de la FAO en la 4ª Conferencia de las Naciones Unidas sobre los países menos avanzados, Estambul, 2011 (www.fao.org/about/28319-073c5f4e74a95be578dd3a40ea0c80cc6.pdf).

RECOMENDACIÓN N°6

PACTO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO

La Reunión Mundial de Asociaciones y Juristas de Derecho Ambiental,

Habiendo examinado el estatuto y el contenido actuales del proyecto de un “Pacto Internacional sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo” que comprende la mayor parte de los principios aceptados por consenso desde la conferencia de Estocolmo,

Observando que este último fue presentado ante la comunidad internacional en 1995 en ocasión del quincuagésimo aniversario de la Organización de Naciones Unidas,

Reconociendo la contribución de la UICN y del Consejo Internacional de Derecho Ambiental a la formulación y a la promoción de esta iniciativa;

Considerando que el proyecto de Pacto contribuye al desarrollo del Derecho Internacional del medio ambiente con vistas a fortalecer la construcción de un verdadero Derecho del Desarrollo Sostenible;

Observando con satisfacción el progreso conseguido desde la presentación del proyecto de Pacto para el desarrollo sostenible que ha sido desde entonces objeto de tres revisiones que lo han ido actualizando de forma periódica;

Profundamente preocupada por la falta de persistencia de versiones del proyecto en otras lenguas de trabajo de las Naciones Unidas, particularmente en la versión francesa,

Convencida que la traducción en francés del proyecto de Pacto es de elevada importancia para los países en desarrollo del espacio francófono que deben jugar un papel muy importante en el proceso de adopción de tal instrumento,

1. Acoge favorablemente el proyecto de Pacto Internacional sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y recomienda su adopción;
2. Decide recomendar fuertemente a la Asamblea General de la ONU la discusión y adopción del mismo;
3. Propone que a tales fines, la Asamblea General, por medio de un Estado miembro, se haga cargo del proyecto de Pacto y lo presente como un documento oficial con vistas a garantizar su traducción en las lenguas de trabajo de las Naciones Unidas;
4. Llama la atención de la Organización Internacional de la Francophonie sobre la urgencia de una versión francesa antes de la celebración Conferencia de Río + 20, con vistas a facilitar las discusiones en el seno de la comunidad francófona;
5. Recomendando que la Asamblea General adopte directamente el proyecto de Pacto Internacional sobre el medio ambiente y el desarrollo en el Pleno, en su caso, por recomendación de la sexta comisión;
6. Subraya que varios Estados han utilizado el proyecto de Pacto Internacional como referencia para sus legislaciones nacionales;
7. Subraya igualmente que los países de la UA utilizaron el proyecto de Pacto Internacional como base para la revisión del Convenio de Argelia de 1968 sobre la conservación de la naturaleza y de los recursos naturales y que los jefes de Estado y de gobierno aceptaron en Maputo en 2003;
8. Invita a los Estados miembros de la UA a ratificar rápidamente la Convención Africana revisada adoptada en la cumbre de Jefes de Estado y de gobierno en Maputo;

9. Propone, de no ser posible la adopción por el Pleno de la Asamblea General, que la Asamblea General de la ONU cree bajo sus auspicios un Comité intergubernamental de negociación encargado de elaborar y adoptar tal instrumento, teniendo en cuenta las proposiciones que puedan someter los Estados participantes en el proceso de negociación, de manera que la convención esté finalizada en junio de 2014;
10. Recomienda insistentemente que una resolución de la Asamblea General considere el establecimiento de las condiciones para la adopción del proyecto del Pacto sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, conforme a la práctica establecida de la Asamblea General.
11. Ruego al Secretario general que se haga cargo del proyecto de Pacto con vistas a su examen y adopción;

RECOMENDACIÓN N° 7

POR UN CONVENIO MUNDIAL PARA LAS EVALUACIONES AMBIENTALES

Los participantes de la Reunión Mundial de Juristas y de Asociaciones de Derecho Ambiental son conscientes de los impactos recíprocos que producen las actividades económicas y de sus consecuencias para el medio ambiente y de la necesidad de intensificar la cooperación internacional respecto al sistema de evaluación ambiental para lograr una mejor y más racional gestión ambiental y desarrollo sostenible.

Se propone la elaboración de un convenio operativo a nivel mundial para las evaluaciones ambientales y la sostenibilidad en base a las siguientes consideraciones:

1. La mayoría de los Estados ha adoptado medidas para evaluar el impacto ambiental que se produce de conformidad a sus propias leyes y reglamentos administrativos y a sus políticas nacionales. Sin embargo, dicha normativa y políticas nacionales vigentes carecen de criterios armonizados y no necesariamente disponen los mismos requisitos para cada caso. Esta falta de uniformidad de las leyes nacionales respecto al sistema de evaluación ambiental tiende a generar efectos adversos sobre la protección del medio ambiente y puede crear distorsiones con efectos injustos para el comercio internacional.

2. La jurisprudencia internacional, incluida la de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (TIDM), ha constatado "que existe, en el derecho internacional general, la obligación de realizar una evaluación de impacto ambiental cuando un proyecto de actividad industrial pueda generar un impacto adverso significativo en un contexto transfronterizo, especialmente cuando se trate de recursos compartidos". Sin embargo, la Corte Internacional de Justicia reconoce también que "el Derecho Internacional general no especifica el alcance y contenido de las evaluaciones de impacto ambiental" y que, en consecuencia, "le corresponde a cada Estado determinar, en el marco de su legislación nacional o durante el proceso de autorización del proyecto, el contenido específico de la evaluación ambiental requerida en cada caso". Este marco normativo, manifiestamente incompleto, denota la urgente necesidad de elaboración de normas armonizadas, decidida por los Estados en un convenio internacional global que defina los estándares mínimos que las evaluaciones ambientales nacionales e internacionales y la sostenibilidad deben respetar.

3. En la actualidad, las disposiciones nacionales e internacionales sobre evaluaciones ambientales generalmente no tienen aplicación respecto de zonas situadas fuera de las jurisdicciones nacionales. Es urgente desarrollar instrumentos legales que llenen este vacío para fortalecer la protección del medio ambiente de las áreas comunes del planeta.

4. En el desarrollo del Convenio, deberá tenerse en consideración las siguientes pautas:

a. El Convenio debe tener un alcance mundial, incluso si ello significa seguir otros instrumentos de carácter regional y subregional.

b. Ámbito de aplicación: el Convenio debe tener un amplio alcance, abarcando la evaluación ambiental estratégica y transfronteriza, como también la vigilancia y supervisión continuas. Las

evaluaciones deben integrar los aspectos sociales y culturales y los efectos producidos por el consumo de energía de las actividades previstas.

c. Suelo pero no techo (Preferencia de la norma más protectora): El Convenio debe establecer los requisitos mínimos de los procedimientos de evaluación, permitiendo, al mismo tiempo, que las Partes adopten normas nacionales de carácter más protector. El Convenio debe establecer el contenido mínimo de los estudios de impacto ambiental, y la calidad técnica e independencia científica que deberán tener sus autores.

d. Proyección: El Convenio determinará la lista de actividades sujetas a los procedimientos de evaluación, sobre la base de criterios generales o mediante una enumeración específica.

e. Enfoque *ex ante*: El procedimiento de evaluación deberá ser realizado de forma completa antes que la autoridad competente adopte la decisión que autorice un proyecto de actividad o respecto a la legislación de los planes y programas correspondientes.

f. Bienes comunes globales: El Convenio se aplica a las evaluaciones transfronterizas que podrían afectar a otros Estados o a zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional. En el caso de las evaluaciones transfronterizas, serán requeridos los procedimientos de notificación y consulta entre los Estados interesados. Todos los Estados interesados pueden participar en los procedimientos de evaluación.

g. Participación ciudadana: Durante el proceso de evaluación, en todos los casos, la participación pública debe ser garantizada y tomada en consideración.

h. Mecanismos de cumplimiento: El Convenio debe incorporar un mecanismo de supervisión y seguimiento que estará a cargo de un comité compuesto por expertos independientes que pueden recibir las solicitudes del público (organismo independiente + accionado por el público).

i. El Convenio podrá ser complementado por los protocolos, según sea necesario.

RECOMENDACIÓN N° 8

SEGURIDAD Y USO SOSTENIBLE DEL SUELO

Considerando que el suelo, como base primordial para toda la biodiversidad terrestre, ha sido, hasta muy recientemente, largamente ignorado en los foros internacionales y por los gobiernos nacionales, excepto en el contexto de la desertificación;

Entendiendo que la falta de consideración del suelo constituye un déficit sustancial en la política ambiental y que el suelo, como recurso biológico vital, exige una protección urgente y específica, tal como sucede con otros regímenes de protección, en particular respecto a la biodiversidad y al cambio climático;

Aceptando la necesidad de iniciar un enfoque integrado para la conservación, seguridad y uso sostenible del suelo y que se tome en cuenta el suelo dentro de los regímenes multilaterales ambientales sobre la desertificación, la biodiversidad y el cambio climático;

Recordando los objetivos del Convenio Sobre la Lucha Contra la Desertificación, que han de llevarse a cabo de conformidad con sus disposiciones pertinentes, respecto al combate de la desertificación, mitigación de los efectos de la sequía, la utilización de estrategias a largo plazo centrada en la mejora de la productividad de la tierra, la restauración, conservación y manejo sostenible de los recursos suelo y agua conducentes a mejores condiciones de vida, especialmente a nivel comunitario;

Reconociendo que más del 70% de las tierras de pastoreo en el mundo se encuentra severamente afectadas por la degradación del suelo y, en vistas de su contribución en la adaptación y mitigación del cambio climático, la gestión del riesgo de catástrofes, protección de la biodiversidad y la agricultura sostenible y el desarrollo rural;

Teniendo en cuenta el texto adoptado en la reunión del Parlamento Europeo de 29 de septiembre de 2011 sobre la adopción de una posición común de la UE ante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río +20), en particular el artículo 52 que "lamenta el lento avance de las negociaciones y compromisos asumidos bajo la Convención de las Naciones Unidas sobre la Lucha contra la Desertificación (UNCCD), considera que el suelo es un recurso escaso y que su degradación y su reasignación requieren de una respuesta a escala mundial, llamando a la toma de acciones concretas y medidas eficaces de control, especialmente respecto a la producción de biocombustibles "

Se recomienda que, como primer paso para resolver los problemas de la conservación del suelo a nivel global, se negocie un Protocolo sobre la Seguridad y el Uso Sostenible del Suelo, bajo los auspicios del Convenio Sobre la Lucha Contra la Desertificación.

Se recomienda además que la Conferencia de Río + 20 considere la elaboración de un proyecto detallado de **Convenio Sobre la Seguridad y el Uso Sostenible del Suelo**, centrándose en el tema de la degradación y la contaminación de los suelos, que contenga disposiciones concernientes al rol del suelo en la conservación de la biodiversidad, la mitigación y adaptación de los efectos del cambio climático y la seguridad alimentaria en relación con todos los países.

RECOMENDACIÓN N°9

CONVENIO PARA LA LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN MARINA DE ORIGEN TERRESTRE

La Tercera Reunión Mundial de Juristas y Asociaciones de Derecho Ambiental

Considerando que la contaminación de origen terrestre representa un 80% de la contaminación de los mares;

Considerando el gran número de fuentes de esta contaminación, todas ellas situadas en el suelo;

Considerando la carencia de un marco internacional general y regional que se ocupe de la cuestión, hace necesario proponer la celebración de una Convención mundial para luchar contra este tipo de contaminación y recomienda la adopción de una Convenio que se base en los siguientes principios:

1. tener en cuenta todas las causas de esta contaminación, incluyendo los depósitos sedimentarios, el vertido de residuos sólidos y la precipitación atmosférica de contaminantes volátiles;
2. tomar en cuenta la inclusión de tres fuentes de contaminación: las costas, los ríos y la precipitación atmosférica;
3. la creación de un Convenio Marco que contenga las disposiciones mínimas y protocolos adicionales, teniendo en cuenta los ecosistemas marinos y el desarrollo económico de los Estados costeros;
4. el Convenio deberá basarse en tres pilares: la implementación de programas de acción de 5 a 6 años para determinar las prioridades, la obligación de los Estados Partes a adoptar medidas legislativas necesarias para la aplicación efectiva de los programas de acción, la inclusión del principio del contaminador pagador, utilizando sanciones pecuniarias para incentivar a los agentes económicos en el desarrollo de tecnología con la finalidad de reducir o eliminar las descargas contaminantes;
5. la introducción de un sistema de listas de productos cuyo vertido esté prohibido y productos que se autoricen provisionalmente bajo la responsabilidad del Estado.
6. el Convenio deberá estar conformado por órganos permanentes, incluyendo una Secretaría que garantice la continuidad y la relación entre las partes, una Comisión Administrativa dotada de poder de decisión y de formular recomendaciones respecto a la aplicación del Convenio ayudando a coordinar las acciones, y recibiendo los informes anuales de las partes. Las decisiones de esta Comisión deberán ser adoptadas por consenso. La utilización de la votación deberá ser evitada en tanto sea posible;
7. los protocolos adicionales deben proveer un enfoque específico *ratione materiae* como también un enfoque cronológico *ratione temporis* con la finalidad de centrarse sobre las acciones prioritarias permitiendo que los Estados menos desarrollados aumenten de manera progresiva su participación. Los protocolos deben especificar los niveles de descarga, teniendo en cuenta las cuencas hidrográficas, las aguas residuales, el establecimiento de un monitoreo continuo, la adopción de un modelo para los programas de acción, estableciendo objetivos de política pública;
8. el establecimiento de un sistema de responsabilidad de los Estados Partes para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del Convenio. Los Estados que no cumplan sus obligaciones deberán reparar el daño causado. Sin embargo, y en la medida de lo posible, los Estados

deberían ayudar al Estado que ha incumplido de buena fe. Los Estados deberán establecer sanciones penales a nivel nacional;

9. las partes deberán utilizar todas las formas de solución pacífica de controversias. En caso de no lograrse acuerdo por ese medio, se deberá ocurrir preferentemente ante el Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

RECOMENDACIÓN N° 10

**SOBRE LAS NECESIDADES DE UNA PROTECCIÓN DE LOS DESPLAZADOS
AMBIENTALES**

- Considerando la alarmante situación del medio ambiente mundial que no ha cesado de deteriorarse, debido al cambio climático y / o la pérdida de la diversidad biológica, a la sequía, a la desertificación, a la deforestación, a la erosión de los suelos, a las epidemias, a los conflictos armados, a las grandes infraestructuras y, en general, a los riesgos naturales y tecnológicos;

- Considerando que las víctimas de estos fenómenos se enfrentan a la pérdida de su medio ambiente, lo cual repercute en el deterioro de su salud y de su dignidad, mermando el núcleo mismo de su derecho a la vida;

- Considerando que el exponencial aumento de tales movimientos de desplazados, constituye una amenaza para la estabilidad de las sociedades humanas, la preservación de las culturas y la paz mundial;

- Considerando las constantes peticiones de las organizaciones no gubernamentales a reconocer el estatus de desplazados ambientales, e insistiendo en la urgente necesidad de atender esta situación;

- Considerando que varias declaraciones internacionales destacan la existencia de esta categoría de desplazados (Declaración de Río de junio de 1992, principio 18 sobre la asistencia a las exigencias ecológicas, Programa 21, Capítulo 12, 12.47, sobre planes de desarrollo, Principios rectores relativos al desplazamiento interno de personas dentro de su propio país);

Considerando las numerosas conferencias internacionales que también se refieren a estas situaciones, tales como:

a) La Conferencia de Kyoto (1997) y de La Haya (2000), que ponen de relieve los riesgos de altos niveles de migración relacionados con el cambio climático;

b) Conferencia Mundial sobre la Prevención de Catástrofes Naturales (Hyogo, enero de 2005), que insistió en la prevención relacionada en particular a los desplazados ambientales,

- Considerando que algunos organismos de la ONU han intervenido en esta materia:

a) La Asamblea General de Naciones Unidas, a través de la Resoluciones n° 2956 de 1972 y n° 3455 de 1975 sobre las personas desplazadas, la Resolución n° 36/225 de 17 de diciembre 1981 sobre el fortalecimiento de la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para hacer frente a las catástrofes naturales y otras situaciones que revistan el carácter de catástrofe, la Resolución 43/131 de 8 de diciembre 1988 sobre la asistencia humanitaria a las víctimas de las catástrofes naturales y a situaciones de emergencia de la misma índole, la Resolución n° 45/100 de 14 de diciembre 1988 sobre la asistencia humanitaria a las víctimas de las catástrofes naturales y a situaciones de emergencia de la misma índole, la Resolución n° 49/22 de 13 de diciembre 1994 referente a la década internacional de la prevención de catástrofes naturales.

b) El Consejo de Seguridad (5663ª sesión de 17 abril 2007) que establece un vínculo entre los efectos del cambio climático y la seguridad mundial, particularmente en relación con las personas con riesgo de ser desplazadas para el año 2050;

c) La Secretaría General de Naciones Unidas (mensaje de 5 junio 2006) que exhorta a los gobiernos y a la comunidad internacional a reflexionar respecto a la imposibilidad de que las personas sobrevivan en las áreas áridas, y cuyo destino será convertirse en refugiados ambientales;

- Considerando que las instituciones especializadas de Naciones Unidas, tales como la Organización Mundial de la Salud, la UNESCO, el Banco Mundial, como también otras instituciones del sistema de Naciones Unidas, tales como el Alto Comisionado para los Refugiados, el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, algunas organizaciones regionales, como son, el Consejo de Europa, la Unión Europea, la Unión Africana, que llaman la atención respecto al tema de las migraciones ambientales,
- Considerando los Convenios Ambientales que ya se han referido al tema de refugiados ambientales, incluyendo:
 - a) El Convenio N°169 de la Organización Internacional del Trabajo, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de 27 de junio de 1989;
 - b) El Convenio Sobre la Lucha contra la Desertificación de 12 de septiembre de 1994;
 - c) La Convención para la Protección y Asistencia de las Personas Desplazadas Internas en África (Convención de Kampala), de 22 de octubre de 2009,
- Reconociendo el principio de asistencia a un Estado ecológicamente dañado como un deber de la comunidad internacional,
- Considerando los Principio de Nansen de 6 y 7 de junio de 2011,
- Considerando el artículo 14 § f) de los Acuerdos de Cancún
- 1. Propone la adopción de una nueva Convención Internacional sobre los Desplazados Ambientales, que permita una definición armonizada de “desplazados ambientales”
- 2. Propone que se instituya un mecanismo institucional inédito de “doble protección” para los desplazados ambientales inter e intra estatal (desplazados dentro de su propio Estado y desplazados hacia otros Estados).
- 3. Propone la adopción de 11 derechos comunes a los desplazados ambientales intra e inter estatal: (derecho a ser rescatados, derecho al agua y la ayuda alimentaria para la subsistencia, derecho a la asistencia, derecho a la personalidad jurídica, derechos civiles y políticos, derecho a la vivienda, derecho al retorno, derecho al respeto de la unidad familiar, el derecho a ganarse la vida mediante el trabajo, derecho a la educación y a la formación, el derecho a mantener la especificidad cultural).
- 4. Propone la adopción de principios claves del Derecho Internacional, del Derecho Internacional del Medio Ambiente, del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional de los Refugiados y Desplazados, como son: el principio de solidaridad, el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas, principio de humanidad, principio de protección efectiva, principio de no discriminación, derecho a la información y a la participación, derecho al desplazamiento, derecho a rehusar el desplazamiento.
- 5. Recomienda, la implementación de un mecanismo institucional de cooperación mediante la creación de Comisiones Nacionales de Desplazados Ambientales en cada Estado parte que serán encargadas de examinar las solicitudes de reconocimiento del estatus, de una Agencia Mundial para los Desplazados Ambientales compuesta por un consejo científico, un consejo de administración y una secretaría.
- 6. Recomienda la implementación de un mecanismo de seguimiento de la aplicación efectiva de la Convención mediante la reunión de la Conferencia de las Partes y la producción de informes nacionales.

7. Fomenta, finalmente, la creación de un mecanismo de financiación con el Fondo Mundial para los desplazados ambientales.

RECOMENDACIÓN N° 11

CONFLICTOS ARMADOS Y MEDIO AMBIENTE

Convencidos de que las supuestas necesidades que surgen en situación de guerra no justifican una falta de respeto al medio ambiente y, en consecuencia, a las condiciones de vida de las generaciones futuras;

Teniendo en cuenta que la protección del medio ambiente en épocas de conflicto armado por medio de disposiciones de los acuerdos específicos es insuficiente;

Solicita, por esta razón, la adopción de un tratado que regule problemas específicos referentes a los conflictos armados, tanto internacionales como domésticos, a saber:

A fin de garantizar la protección del medio ambiente en su calidad de objeto de carácter civil, determinados elementos del medio ambiente deben tener la condición de "zona desmilitarizada";

Un tratado deberá determinar el proceso para la designación de tales zonas, pudiendo entregar tal designación a terceros, como por ejemplo, el Consejo de Seguridad;

Aquéllos que planifiquen y decidan un ataque deberán tener debidamente en cuenta la protección del medio ambiente natural;

En concreto, los riesgos de producción de daños al medio ambiente, considerando el daño a largo plazo, deberán ser tomados en cuenta al momento de aplicar el principio de proporcionalidad frente a los daños efectivamente causados;

Habrà de protegerse y respetarse las actividades llevadas a cabo para reparar o mitigar el daño ambiental en tiempos de conflicto armado;

Deberà apoyarse y promoverse la reparación del entorno afectado una vez finalizado el conflicto armado;

Pide al Comité Internacional de la Cruz Roja y a los Estados a tomar en consideración esta demanda en las consultas sobre el desarrollo ulterior del derecho internacional humanitario.

RECOMENDACIÓN N° 12

SOBRE LA EXPLOTACIÓN PETROLÍFERA DE ALTA MAR

La Reunión Mundial de Juristas y Asociaciones de Derecho Ambiental:

Considerando el actual contexto de desarrollo de la explotación petrolífera de alta mar profunda y ultra profunda (más de 3.000 metros);

Considerando que el precio actual del barril de petróleo obtenido de la explotación de estos depósitos profundos y ultra profundos refleja su rentabilidad;

Considerando que la extensión de las plataformas continentales autorizadas por las Naciones Unidas otorgó a los Estados la posibilidad de realizar perforaciones aún más profundas;

Considerando que el significativo progreso de las técnicas de explotación marca la pauta del aumento constante de la profundidad de las perforaciones

Considerando que los contratos petrolíferos celebrados entre los Estados y las sociedades de explotación de petróleo contienen cláusulas de seguridad respecto a las obras, pero nunca respecto a la protección ambiental;

Considerando que el artículo 204 del Convenio de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar dispone que los Estados tienen el deber de controlar el efecto de las actividades que autoricen en sus territorios.

Constatando que estas actividades y, en general, los riesgos potenciales asociados a las operaciones de explotación en alta mar, señalan las deficiencias del Derecho Internacional respecto de un desarrollo que, sin duda, afectará a la integridad de los océanos y los mares en tanto que bienes comunes. Por lo tanto, es conveniente que una resolución de Naciones Unidas proporcione las directrices que se deben imponer a los Estados poseedores de recursos petroleros.

Se recomienda:

- a) Basarse en el principio de precaución, las Convenciones de Mares Regionales que aún no lo hayan dispuesto, lo hagan en los protocolos referentes a este ámbito.
- b) Que los Estados costeros habrán de elaborar un informe anual sobre las medidas de protección ambiental impuestas a las compañías de explotación petrolera. Este informe deberá ser presentado a un organismo especializado o una eventual futura Organización Mundial del Medio Ambiente;
- c) La prohibición, a nivel mundial, respecto de las perforaciones en áreas marinas protegidas;
- d) Que la responsabilidad del Estado sea sistemáticamente perseguida en caso de contaminación causada por una negligencia o incumplimiento de las restricciones impuestas a las sociedades de explotación.
- e) Que deberán realizarse estudios de impacto, de manera sistemática y previa a toda concesión de un permiso de explotación.
- f) Que habrá de implementarse un sistema de inspección de las instalaciones petrolíferas de alta mar por terceros observadores designados por un organismo especializado o por la eventual futura Organización Mundial del Medio Ambiente.
- g) Que habrá de constuirse un fondo de reparación para solventar gastos provenientes de daños causados por la contaminación generada por las empresas petroleras y por los Estados donde se ubican tales recursos.

RECOMENDACIÓN N° 13

**SOBRE EL INSTRUMENTO INTERNACIONAL JURÍDICAMENTE VINCULANTE
SOBRE EL MERCURIO**

(CONVENIO DE MINAMATA)

La Reunión Mundial:

Considerando los peligros comprobados producidos por el mercurio sobre el medio ambiente, declarados en la Evaluación Mundial del Mercurio realizado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA);

Conscientes de que sólo una acción mundial conjunta puede dar lugar a una respuesta eficaz a la contaminación por mercurio, adaptándose a las realidades locales de la utilización de este metal y sus derivados;

Considerando la necesidad de obtener una respuesta global a los problemas que plantea el tema del mercurio, debiendo, por tanto, considerarse la integralidad de su ciclo de vida;

Constatando la numerosas injusticias ambientales causadas por los vertidos antropogénicos de mercurio;

Recomienda:

Asegurarse de que se firme, en el más corto plazo, y si fuese posible durante la Conferencia de Río + 20 de 2012, el instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre el mercurio también conocido como "Convenio de Minamata";

Definir claramente el objetivo del instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre el mercurio, que es garantizar la protección de la salud de las personas y de la naturaleza, eliminando, o bien, si no fuera ello posible, minimizando los vertidos antropogénicos de mercurio al aire, agua y suelo;

Reconocer expresamente la importancia de los principios de prevención, de precaución, de quien contamina paga y de las responsabilidades comunes pero diferenciadas en el tratamiento de los problemas del mercurio a nivel internacional;

Proporcionar a aquellos países donde se desarrollan actividades artesanales que utilizan el mercurio, y que son difíciles de controlar, un apoyo técnico y financiero para la reestructuración de la economía, incluso mediante la implementación de un mecanismo financiero, posiblemente administrado por el Fondo Mundial Para la Medio Ambiente;

Asegurar que se incluya, en el texto mismo de la Convención de Minamata, un mecanismo de cumplimiento, estrechamente relacionada con la prestación efectiva de asistencia técnica y financiera necesaria para los países en vías de desarrollo;

Establecer, tan pronto como sea posible, la sistematización entre el Instrumento Internacional Jurídicamente Vinculante Sobre el Mercurio y los convenios relacionados (Basilea, Rotterdam, Estocolmo, Protocolo sobre "metales pesados" de la Convención de Ginebra, la CNUCC);

Considerar un tipo de estructura convencional que permita la futura inclusión, en el marco del Convenio, de otros metales pesados distintos al mercurio, en particular el plomo y el cadmio;

Informar activamente a la población acerca de los peligros que puede provocar el mercurio que se encuentra presente en las actividades y objetos de la vida cotidiana (baterías, bombillas, la asistencia sanitaria, cosméticos...)

Participar conjuntamente con la Organización Mundial de la Salud (OMS) en la sensibilización de los trabajadores de la salud respecto de la presencia de mercurio en su actividad (herramientas y procedimientos), con la finalidad de eliminar su uso.

RECOMENDACIÓN N° 14

EL PROYECTO DE CONVENIO MUNDIAL SOBRE EL PAISAJE

Considerando

Que el paisaje es un elemento indisoluble de la calidad de vida y del derecho humano al medio ambiente;

Que la percepción del paisaje depende de las culturas y de su diversidad;

Que existen varios instrumentos jurídicos internacionales en materia de paisaje, pero su alcance es limitado ya sea geográfica o materialmente;

Que la UNESCO ha iniciado una reflexión sobre la conveniencia y viabilidad de un nuevo instrumento mundial sobre el paisaje;

Que los paisajes sufren una degradación cada vez mayor y que debe ser preservado.

Recomienda

Reconocer el paisaje en la declaración final de la Conferencia de Río + 20 como un de los elementos fundamentales del desarrollo sostenible.

Continuar con el proceso iniciado por la UNESCO sobre la conveniencia de elaborar un instrumento internacional sobre el paisaje;

Con este fin:

1- Iniciar estudios pluridisciplinarios sobre los conceptos vinculados al paisaje y respecto a los instrumentos existentes a nivel mundial, regional y nacional;

2- ampliar el debate con todos los actores internacionales pertinentes (instituciones, sociedad civil, sector económico...);

3- considerar en este instrumento internacional la reflexión de los siguientes elementos:

La buena gobernanza de los paisajes a través de la participación ciudadana y de la cooperación a todos los niveles (mundial, regional, local);

La consideración de todos los paisajes, incluyendo los cotidianos y degradados, cualquiera sea el espacio en que se ubiquen (urbano, rural, natural);

La naturaleza jurídica del instrumento debería ayudar tanto, a establecer unos principios generales a nivel mundial, al mismo tiempo que permite a cada uno de los Estados desarrollar instrumentos regionales adaptados a sus propios sistemas administrativo, jurídico y político, geográfico, social, cultural ...

RECOMENDACIÓN N°15

POR UN TRIBUNAL AMBIENTAL INTERNACIONAL (TAI)

“Nosotros, los participantes en la tercera Conferencia mundial de juristas y de asociaciones de Derecho ambiental,

Convencidos que el llamamiento a la creación de un TAI debe entenderse a la luz de los procedimientos de vigilancia de los tratados y del arreglo de las controversias en Derecho ambiental,

Constatando que los acuerdos ambientales multilaterales (AAM) rara vez establecen mecanismos obligatorios de arreglo de controversias,

Reconociendo que, **en consecuencia**, la contribución de los tribunales internacionales y nacionales al desarrollo del Derecho internacional del medio ambiente se ve dificultada por su incapacidad jurisdiccional para generar decisiones sobre la base de los AAM,

Tomando nota de la resolución del Parlamento Europeo para desarrollar una posición común de la UE antes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (29.IX.2011),

Recordando que la idea de un TAI debería mantenerse viva a pesar de las **dificultades existentes** para que sea considerada como una prioridad en la agenda internacional,

Hemos aprobado las siguientes recomendaciones relativas a la creación de un TAI:

1. Es importante que el Estatuto del TAI sea adoptado, previendo que las diferencias relativas a la interpretación y aplicación de los AAM puedan ser sometidas unilateralmente por el Estado que considere que sus derechos han sido violados.

2. **Los nuevos AAM y protocolos que se celebren en el futuro deberían incluir sistemáticamente un mecanismo obligatorio de arreglo de controversias y mecanismos eficaces de control del cumplimiento de las convenciones.**

3. Se debería reconocer una amplia competencia al TAI; deberían preverse mecanismos para evitar conflictos de jurisdicción.

4. El Estatuto del TAI sería un instrumento útil si los Estados se pusiesen de acuerdo para modificar los AAM existentes con el objeto de que las controversias relativas a su interpretación y aplicación puedan serle sometidas en virtud de la demanda de una parte. Ello implicaría que:

(i) los AAM sean sometidos a una jurisdicción obligatoria, mientras que en la actualidad no pueden ser sometidos a un juez o arbitro si no es en virtud de un acuerdo especial, o que resulte aplicable la “cláusula facultativa” del artículo 36 (2) del Estatuto del Tribunal Internacional de Justicia (o acuerdos regionales que despliegan efectos similares)

(ii) se propiciaría una interpretación uniforme de los distintos acuerdos.

5. Del mismo modo, los Estados deberían atribuir al TAI

(i) una competencia prejudicial para conocer de las cuestiones relevantes de interpretación o de aplicación de los AAM que le pudiesen someter los tribunales nacionales o internacionales;

(ii) una competencia consultiva sobre las cuestiones de Derecho ambiental planteadas por las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones intergubernamentales.

6. Aunque no exista actualmente ninguna perspectiva realista para que prospere el proyecto para la creación de un TAI a nivel universal, un número razonable de Estados podría anticiparse y atribuir competencia al TAI para pronunciarse a título prejudicial sobre las cuestiones ambientales, previa solicitud de los tribunales nacionales, y comenzar a preparar las modificaciones necesarias a la legislación nacional. Un proyecto de estas características parece complejo, pero no imposible.

7. El recurso al arbitraje para la solución de controversias ambientales (en el que se recurra a árbitros especializados en Derecho ambiental) debería ser considerado como una alternativa a los mecanismos judiciales.

El TAI podría ser un complemento necesario a la propuesta de convención mundial sobre el medio ambiente.

RECOMENDACIÓN N°16

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL AMBIENTE (OMA)

La Reunión Mundial de Juristas y Asociaciones de Derecho Ambiental en Limoges

- Considerando que la protección del medio ambiente requiere de una institución a la altura para afrontar los retos relacionados con la lucha contra la contaminación y por la conservación de la naturaleza,
- Considerando que la gobernanza ambiental a nivel mundial se encuentra, en gran parte, muy fragmentada, es ineficiente, incoherente y dotada de fondos insuficientes,
- Considerando que el PNUMA, aunque su trabajo ha sido considerable, tiene una estructura que no es suficientemente democrática, un mandato que no es lo suficientemente amplio, y facultades y recursos que son demasiado débiles,
- Considerando que, al igual que el comercio internacional tiene su propia institución, es esencial que el medio ambiente tenga una institución comparable,
- Considerando que la idea y el proyecto de una OMA comenzó en la Conferencia de Río de junio de 1992 y ha persistido en numerosas reuniones, en particular en el ámbito internacional,
- Considerando que el Consejo de Administración del PNUMA, reunido del 21 al 24 de febrero 2011 en el Foro Ambiental Mundial a Nivel Ministerial, que reunió a 144 ministros, ha transmitido formalmente al comité preparatorio de la Conferencia de Río de junio de 2012 las recomendaciones ministeriales para el fortalecimiento de la gobernanza ambiental que incluye «la creación de una OMA como una opción preferida».

Recomienda

- (a) la creación de una Organización Mundial del Ambiente (OMA), con sede en Nairobi.
- (b) el establecimiento de estructuras democráticas sobre la base de una vocación universal, una mayor equidad entre los Estados del Norte y los Estados del Sur y los órganos clásicos de los organismos especializados de las Naciones Unidas, con ONG con facultades consultivas y sobre todo participativas, y el apoyo a la implementación internacional de los instrumentos de participación ambiental de los ciudadanos.
- (c) ampliar la democracia ambiental de la OMA, por ejemplo, después de cinco años de funcionamiento, a través de dos vías. Una representación simbólica de las generaciones pasadas y futuras, con rol consultivo, se organizará en el seno de la OMA. La Asamblea General y el Consejo Ejecutivo reconocerán, además de los Estados, seis grupos: las ONG y los sindicatos, las empresas privadas, las organizaciones internacionales y regionales, las comunidades locales y pueblos indígenas, autoridades locales, y expertos. Su representatividad, elección, y peso en las votaciones y en los procesos de toma de decisiones se determinarán durante el quinto año de funcionamiento de la OMA.
- (d) establecer los objetivos de la OMA. La OMA tiene por objetivo la protección de la naturaleza y la lucha contra la contaminación, respetando la democracia ambiental. Se lleva a cabo esta responsabilidad en interés de las generaciones presentes y futuras, con el respeto a las generaciones pasadas, y en interés de todos los seres vivos.
- (e) determinar las funciones que corresponden a estos objetivos. Desde un punto de vista operacional y global, se proponen 16 funciones:

1. determinar las orientaciones de la estrategia ambiental global,

2. fortalecer la coherencia y la eficacia de los acuerdos multilaterales ambientales,
3. gestionar varias secretarías de convenios y participar en diversas formas para fortalecer la capacidad general de todas las secretarías,
4. fortalecer los conocimientos científicos, la alerta temprana y la información
5. contribuir a la amplia promoción de la educación ambiental en todos los sistemas de educación en el mundo,
6. fortalecer la gobernabilidad a nivel regional,
7. llevar a cabo evaluaciones rigurosas y exhaustivas de los instrumentos jurídicos tradicionales y los instrumentos económicos de mercado con el fin de dilucidar las ventajas e inconvenientes de cada uno y aclarar las razones de su baja eficiencia. No se debe dar preferencia a ningún tipo de instrumento, entendiéndose que su funcionamiento debe ser compatible con el principio de información, la mayor transparencia democrática, sin poder invocar los secretos protegidos en materia industrial, comercial, financiera y de negocios, dada la preeminencia del derecho humano a la medio ambiente,
8. ayudar a responder a las necesidades específicas de los países en desarrollo,
9. iniciar la creación de una Organización Mundial de Asistencia Ecológica (OMAE) y actuar en estrecha colaboración con ella,
10. iniciar la creación de una Organización Mundial de Desplazados Ambientales (OMDA) y actuar en estrecha colaboración con ella,
11. iniciar la elaboración de nuevos convenios universales para la protección del medio ambiente,
12. implementar mecanismos de apoyo para la aplicación de los convenios,
13. contribuir a organizar una ecofiscalidad global a nivel mundial,
14. establecer un mecanismo para la resolución de conflictos ambientales,
15. representar la naturaleza como patrimonio de las generaciones presentes y futuras, y ser el garante de sus necesidades,
16. implementar un mecanismo de sanción basado, en particular, en la reparación y restauración.

Algunas funciones, considerada por algunos estados como demasiado radicales, especialmente las tres últimas, se llevarían a cabo dentro de los cinco años de funcionamiento de la OMA

(f) proporcionar a la OMA medios a la altura para cumplir con sus objetivos y funciones, medios financieros, medios jurídicos, personal adecuado en número, sedes regionales fortalecidas y una sede central de la OMA en Nairobi.

(g) planificar, de acuerdo a tiempos, medios y consecuencias adecuados, la transformación jurídica del PNUMA en la OMA, que se convertirá en un organismo especializado de las Naciones Unidas.

RECOMENDACIÓN N°17

**LA TRANSFORMACIÓN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LAS
NACIONES UNIDAS EN CONSEJO ECONÓMICO, SOCIAL Y AMBIENTAL**

La Reunión Mundial de Juristas y Asociaciones de Derecho Ambiental en Limoges

Considerando que el capítulo 38 del Programa 21 recomienda el establecimiento de mecanismos institucionales adecuados para la gestión internacional eficaz del medio ambiente;

Considerando que el capítulo XI del Plan de Aplicación de Johannesburgo recomienda el fortalecimiento del marco institucional del desarrollo sostenible a nivel internacional;

Considerando que el capítulo 27 del Programa 21 recomienda el fortalecimiento del papel de las organizaciones no gubernamentales (ONG) como asociados para el desarrollo sostenible;

Considerando la necesidad de mejorar la representación de las ONG en el sistema institucional internacional del medio ambiente y asegurar su participación en la toma de decisiones en este ámbito;

Tomando nota de que la gobernanza internacional adolece de un cierto déficit democrático, y que la comunidad internacional está mostrando signos de aceptación de la participación activa de la sociedad civil, especialmente de las ONG en la búsqueda de soluciones a los problemas ambientales;

Recomienda:

(a) Empezar una reforma institucional de la protección del medio ambiente en el sistema de las Naciones Unidas, a través de la fusión de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible (CDS) y el Consejo Económico y Social (CES) en un Consejo Económico Social, y Ambiental (CESA) reforzado y dotado de manera explícita en la Carta de competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible;

(b) Atribuir al nuevo Consejo la función de supervisor de los convenios ambientales y la coordinación de las competencias ambientales de los diversos órganos del sistema de las Naciones Unidas;

(c) Crear un Foro permanente para el Desarrollo Sostenible, órgano subsidiario del Consejo, responsable de la supervisión y asesoramiento técnico en las tres áreas del desarrollo sostenible;

(d) Proporcionar en el seno de este Foro una representación igualitaria de los Estados y la sociedad civil (ONGs sociales y ambientales, la industria y los científicos), participando de la misma forma todos los actores involucrados en el tema del desarrollo sostenible de acuerdo a sus competencias, con objeto de garantizar una mejor representación de la sociedad civil en la gobernanza internacional del medio ambiente;

(e) Garantizar la independencia de los representantes de la sociedad civil mediante un proceso de designación interna de los miembros de los sectores involucrados, sin necesidad de aviso previo a los Estados o al Consejo.

(f) La sociedad civil tendrá acceso, por intermedio de los miembros del Foro representantes de las ONG, a la información en materia de medio ambiente;

(g) Este derecho estará garantizado por la creación de una obligación de los órganos de las Naciones Unidas y los Estados de proporcionar toda la información necesaria al Foro, cuyos miembros podrán participar en todas las sesiones de la ONU relevantes para el desarrollo sostenible.

RECOMENDACIÓN N°18

**EL ROL DE LA SOCIEDAD CIVIL Y LAS ONG EN EL DERECHO
INTERNACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE**

La conferencia de Río + 20 debe tomar la decisión de iniciar un proceso de negociación para la adopción de un convenio global sobre el Principio 10 de la Declaración de Río, con el objeto de tener un texto listo para su adopción en 2017. El proceso de negociación debe ser transparente y participativo.

La conferencia de Río + 20 debe (a) fomentar el desarrollo de tratados regionales basados en el principio 10 de la Declaración de Río, sobre la base del Convenio de Aarhus, y (b) alentar a los Estados interesados a que se adhieran al Convenio de Aarhus y su Protocolo PRTR, ya que estos dos instrumentos están abiertos a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

La conferencia de Río + 20 debe exigir que el PNUMA presta asistencia a los Estados para que puedan cumplir mejor los lineamientos de Bali sobre el Principio 10, e invitar a los gobiernos e instituciones donantes a que proporcionen asistencia financiera para este propósito.

Todos los nuevos instrumentos y procesos establecidos por la Conferencia de Río + 20 deben "pasar la prueba del Principio 10", es decir, deben incorporar las disposiciones y/o requisitos para promover un efectivo acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en sus respectivos campos.

En sus conclusiones sobre el marco institucional para el desarrollo sostenible, la Conferencia Río +20 debería invitar a los órganos de gobierno de las Partes en los tratados internacionales sobre el medio ambiente, incluidas las Partes en los tratados multilaterales sobre el medio ambiente, para asegurar que los resultados sustantivos de estos instrumentos promuevan un acceso efectivo a la información, participación pública y acceso a la justicia.

La conferencia de Río + 20 deberá adoptar un conjunto de directrices para garantizar unos estándares mínimos para la participación de la sociedad civil en el proceso internacional de adopción de decisiones.

RECOMENDACIÓN N°19

**FORTALECIMIENTO DEL DERECHO FORESTAL A NIVEL NACIONAL,
REGIONAL E INTERNACIONAL**

La Reunión:

Conscientes que los bosques, en su rica diversidad, materializan los procesos ecológicos esenciales para el mantenimiento de todas las formas de vida;

Alarmados por el alto y continuado ritmo de regresión y degradación de la cubierta forestal en todo el mundo, a pesar de la significativa expansión de la reforestación;

Convencidos de que la capacidad de los bosques para satisfacer las necesidades globales de la humanidad no se puede mantener a largo plazo, si no es mediante una gestión sostenible y equitativa de los recursos en beneficio de las generaciones presentes y futuras, desde un punto de vista ecológico, económico, social, cultural y espiritual;

Celebrando los importantes avances de la legislación forestal a nivel nacional, llevados a cabo a través de múltiples reformas legislativas por un gran número de Estados, y convencidos de la necesidad de continuar con estos esfuerzos para adaptar, perfeccionar, completar, actualizar y aplicar los marcos jurídicos nacionales relativos a los bosques en todos los países;

Apreciando la importancia en este contexto, de la Declaración Autorizada -sin fuerza jurídica obligatoria- de Principios para un Consenso Mundial Respecto de la Ordenación, la Conservación y el Desarrollo Sostenible de los Bosques de Todo Tipo, adoptada en 1992 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo;

Celebrando los resultados obtenidos en el Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques en el marco del acuerdo internacional sobre los bosques, lo que condujo a la adopción en 2007 del Instrumento jurídicamente no vinculante sobre todos los tipos de bosques por la Asamblea General de las Naciones Unidas;

Notando la tendencia creciente por parte de los países consumidores a imponer restricciones directas o indirectas a las importaciones de productos forestales para asegurar la legalidad de la tala y la gestión sostenible de los bosques;

Considerando que todavía no existe una convención mundial, de alcance general, aplicable a todos los bosques con que cuenta el planeta y teniendo en cuenta la continua divergencia de opiniones sobre la conveniencia de elaborar tal acuerdo, tanto entre los Estados como entre los actores no gubernamentales;

Convencidos de que una convención forestal mundial crearía un marco jurídico idóneo para una buena gobernanza y una mayor cooperación en materia de protección y mejora de los bosques, y que ello permitiría reforzar la sinergia con las convenciones existentes en materias relacionadas, con el fin de fomentar el desarrollo sostenible, la lucha contra la pobreza, la preservación de la biodiversidad y la mitigación del cambio climático;

Recomienda:

a) la continuación del diálogo con espíritu constructivo, para acercar posiciones con el fin de alcanzar un consenso para iniciar, tan pronto como sea posible, la negociación de una convención de los bosques que (i) tenga un alcance mundial; (ii) sea aplicable a todas las categorías de bosques y todos los productos y servicios forestales derivados de los mismos, respetando las diversidades eco-regionales, (iii) que cubra los aspectos ambientales, económicos, sociales, culturales, sagrados y espirituales de la conservación y la utilización de

los ecosistemas forestales; (iv) se base en los principios de legalidad, sostenibilidad, equidad, solidaridad, ética y transparencia, teniendo en cuenta el pluralismo jurídico, (v) establezca mecanismos financieros viables y permita aumentar la ayuda pública al desarrollo destinada a la gestión sostenible de los bosques;

b) la promoción de iniciativas nacionales, bilaterales, regionales y mundiales con miras a adoptar y perfeccionar los instrumentos políticos y jurídicos para la protección y el desarrollo de los bosques, en particular: (i) instrumentos de planificación y de programación forestal, (ii) criterios e indicadores para la ordenación forestal sostenible, (iii) programas de certificación forestal, (iv) directrices voluntarias sobre aspectos específicos de la gestión y uso del bosque, (v) acuerdos bilaterales y convenios regionales para fortalecer la cooperación en materia de gestión y protección forestal, incluidas las cuestiones de gobernabilidad, legalidad y el comercio en el sector forestal;

c) la difusión y profundización de las reformas para mejorar, actualizar y complementar las legislaciones forestales nacionales con el fin de promover, entre otras cosas: (i) la valoración de las funciones ambientales, sociales, económicas, culturales y espirituales de los bosques, (ii) planificación del manejo forestal y la supervisión de la explotación forestal, de conformidad con la sostenibilidad y la legalidad, (iii) la lucha contra la tala ilegal y el desmonte de tierras, la transparencia del comercio de madera y la trazabilidad de los productos forestales, (iv) la reducción de la pérdida de diversidad biológica forestal; (v) la certificación de productos forestales; (vi) una gestión más equitativa, participativa y descentralizada de los bosques, implicando la participación de todos los interesados, públicos y privados, respetando el interés de los usuarios, los pueblos indígenas, entidades locales y la comunidad nacional;

d) mejorar el régimen jurídico del rol de los bosques en la reducción de los impactos negativos del cambio climático, en particular con respecto a: (i) los derechos de propiedad sobre las reservas, los sumideros y la venta de carbono, (ii) las iniciativas REDD +, tomando debidamente en cuenta los intereses de comunidades locales y de las poblaciones aledañas a los bosques;

e) la recaudación de financiamiento, capacitación, desarrollo de investigación y transferencia de tecnologías necesarias para implementar las medidas enunciadas en los párrafos anteriores.

RECOMENDACIÓN N°20

LAS ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS EN ALTA MAR

- 1) Los Estados deben iniciar las negociaciones de un Acuerdo de Implementación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que se plantea como un "paquete" de un régimen común mundial para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad marina en áreas fuera de la jurisdicción nacional;
- 2) El contenido básico del futuro Acuerdo de Implementación comprenderá:
 - El establecimiento de una red de áreas marinas protegidas en alta mar,
 - Un procedimiento de evaluación de impacto ambiental cuyo contenido y eficacia garantice un alto nivel de protección,
 - Un régimen de recursos genéticos marinos, que incluya el acceso y la distribución de beneficios,
 - Disposiciones relativas a la creación de capacidades y transferencia de tecnología.
- 3) Con respecto a las áreas marinas protegidas, se debe dar prioridad a una serie de factores, incluyendo entre otras cosas:
 - El establecimiento de una lista de las zonas marinas protegidas en alta mar de importancia mundial;
 - La definición de criterios comunes para la determinación de áreas marinas protegidas en alta mar (importancia para la conservación de la diversidad biológica, de ecosistemas y hábitats de especies amenazadas, de especial interés para la ciencia, la estética, la cultura o la educación, etc.);
 - Un procedimiento para la inscripción de las áreas marinas protegidas en alta mar, en una lista basada en la decisión de las partes del Acuerdo de Implementación;
 - La adopción de forma individual de un conjunto de medidas de protección y conservación, vinculantes para todas las partes del Acuerdo de Implementación;
 - La obligación para las partes de adoptar medidas adecuadas, compatibles con el derecho internacional, para asegurar que nadie se dedique a alguna actividad contraria a los principios y objetivos de protección y medidas de conservación adoptadas para cada una de las zonas marinas protegidas en alta mar de importancia mundial.
 - Las disposiciones relativas a los acuerdos institucionales y los mecanismos financieros necesarios para la aplicación del Acuerdo.
 - La adopción de medidas en relación con las zonas marinas protegidas en alta mar, relevantes para una jurisdicción nacional.

RECOMENDACIÓN N°21

LA GESTIÓN INTEGRADA DE LAS ZONAS COSTERAS

Preámbulo:

Considerando que, a pesar de la participación pública, las autoridades públicas tienen la responsabilidad primordial de las condiciones de implementación de las GIZC;

Considerando el estado ecológico de los mares, en que el 80% de la contaminación es de fuentes terrestres;

Teniendo en cuenta la deriva de verdaderas islas de residuos en todos los océanos (especialmente en el Pacífico y Atlántico), claramente de origen terrestre;

Teniendo en cuenta los desafíos para la protección de la biodiversidad costera y marina;

Considerando los riesgos tecnológicos a que las zonas costeras y marinas están expuestas, especialmente por la contaminación procedente de fuentes terrestres y marinas;

Considerando los riesgos naturales, característicos de estas zonas, incluyendo los riesgos de la evolución de la línea costera y las inundaciones;

Teniendo en cuenta los desafíos que representan las áreas costeras y marinas para la humanidad, en términos:

- de recursos pesqueros,
- de transporte (personas y / o bienes),
- de actividades portuarias,
- de turismo,
- de producción de energía
- de urbanización
- de actividades económicas diversas relacionadas con el mar;

Considerando también la necesidad de tener en cuenta:

- El impacto del cambio climático en función de la interfaz tierra/mar,
- El impacto creciente de las actividades humanas en las zonas litorales y marítimas,
- El crecimiento exponencial de la humanidad, especialmente con su establecimiento en las zonas costeras,

Recomienda que los Jefes de Estado y de Gobierno se comprometan a:

I - Implementar, previamente:

- Una gestión integrada de zonas costeras, con base en los avances del desarrollo sostenible,
- Una aplicación de tasas (medio ambiente, urbanismo, suelo, mar, etc....)
- Redefinición de políticas públicas, desarrolladas bajo el principio de un enfoque integrado y participativo,
- Un enfoque basado prioritariamente en los ecosistemas costeros y marinos,
- Un enfoque transnacional/regional, con base en las cuencas fluviales costeras y marítimas,

- Orientaciones específicas: protección de la biodiversidad, control urbanístico en zonas costeras (con zonas de prohibición para construir en zonas costeras), zonas de mayor protección, una economía costera y marina al servicio de los objetivos ambientales y sociales,
- El desarrollo de una cultura de GIZC con todas las partes interesadas, incluidas las poblaciones locales.

II - Definir los objetivos para la GIZC

Las políticas públicas sobre la GIZC deberán basarse en:

A- *Conocimiento*

Teniendo en cuenta los desafíos y la complejidad de los ecosistemas costeros y marinos, se desarrollará el conocimiento de los ecosistemas costeros transfronterizos.

En lo que se refiere a la creación en 2009 del Centro Mundial de Monitoreo de la Conservación para la Conservación de la Naturaleza (www.wdpa-marine.org): se crearán dentro de 5 años observatorios regionales.

B - *Conjunto de objetivos*

Dentro de un marco regional y/o interestatal pertinente, los objetivos prioritarios serán definidos.

Dada la relación tierra / mar, y la necesaria transversalidad de la problemática, así como también el rol de estos ecosistemas y su degradación característica, existen objetivos cualitativos de preocupación prioritaria:

1. Los arrecifes de coral
2. Los estuarios
3. Los manglares

Estos objetivos conducen a:

- a. la restauración de ambientes degradados
- b. preservar la calidad del medio ambiente

C - *Coordinación*

La gestión integrada de las zonas costeras requiere para su implementación una coordinación:

4. de estrategias: por una parte la estrategia de GIZC a nivel geográfico y por otra parte las disposiciones de protección existentes, entre otras la Convención de Montego Bay, el Convenio de Ramsar, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Convenio sobre la gestión de residuos, las numerosas Convenciones regionales y bilaterales sobre la gestión del agua, etc ..
5. de partes interesadas: aquellos de la GIZC y los actores de otras políticas públicas, los actores públicos regionales y los actores nacionales y locales, los actores públicos y privados.
6. de instrumentos: planificación e instrumentos operacionales, programas y financiamiento.

III- Implementación de los medios operacionales dentro de cinco años

Las zonas costeras y marítimas, tales como estuarios, deltas y desembocaduras de los ríos constituyen generalmente las fronteras políticas y administrativas, a nivel nacional como a nivel internacional.

El fundamento de la respuesta operativa debe basarse en la voluntad del Estado para desarrollar la cooperación transfronteriza mediante la gestión sostenible de los grandes estuarios o deltas en el mundo.

Con el fin de lograr los objetivos cualitativos, será necesario un programa de 2013 a 2018 que persiga:

Fortalecer la coordinación entre las instituciones universales (PNUMA / UNESCO / FAO), etc., así como también regionales y locales, tanto de manera vertical como horizontal.

Establecer un plan de acción regional integrado con los principales ecosistemas (océanos), en base a las grandes cuencas costeras

Establecer un plan nacional de acción, combinado con un enfoque local. La planificación del espacio marino y costero debe ser desarrollada de una manera transversal a través de las cuencas fluviales y el mar, ya sean nacionales o transfronterizas.

Fortalecer el proceso participativo (Aarhus)

Establecer un programa sostenible que asocie todos los programas y a todas las partes interesadas

Garantizar una financiación sostenible

Reforzar la adaptabilidad del proceso en el tiempo de la GIZC

Poner en práctica el derecho efectivo: planificación, regulación, incentivos.

Sensibilizar y educar a la policía y los jueces

Proporcionar una evaluación basada en indicadores compartidos

Reforzar las capacidades para la investigación sobre los medios operacionales efectivos a desarrollar.

Fortalecer la cooperación internacional

Desarrollar una cultura de la GIZC, apoyándose en las culturas locales

IV- Instaurar herramientas de control compartido

Basándose en los logros de las evaluaciones existentes, se llevará a cabo una evaluación de la GIZC, contando con expertos independientes y un conjunto de indicadores cualitativos y cuantitativos comunes a todos los Estados, complementado por los indicadores locales, entre ellas:

1. La urbanización y la antropización de las zonas costeras (instalaciones, infraestructura)
2. la demografía
3. la biodiversidad marina y costera
5. la calidad de las aguas costeras y marinas
5. la gestión de Residuos
6. el paisaje

Con el fin de disponer de herramientas apropiadas para lograr una gestión integrada y sostenible de las zonas costeras se creará:

1. un panel de indicadores que contribuyan a medir la huella ecológica en las zonas costeras

2. una evaluación ex-post de los resultados

3. centros especializados independientes

Sobre la base a estas propuestas, se recomienda la promoción en Río +20 de una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre los requisitos de la GIZC,

Y una negociación sobre los principios universales y las modalidades de intervención de la GIZC, dando lugar a un acuerdo marco, que será adaptado para cada uno de los mares regionales en convenios regionales detallados.

RECOMENDACIÓN N°22

**EL LUGAR DE LAS EMPRESAS EN EL DESARROLLO SOSTENIBLE
Y SU RESPONSABILIDAD**

Teniendo en cuenta la Declaración de Estocolmo de 1972, y en particular su afirmación de que "*El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar*", y "*Para llegar a esa meta será menester que ciudadanos y comunidades, empresas e instituciones, en todos los planos, acepten las responsabilidades que les incumben y que todos ellos participen equitativamente en la labor común*".

Teniendo en cuenta los principios de la Declaración de Río y en particular el Principio 13 que establece que " Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y más decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción."

Teniendo en cuenta el Plan de la Agenda 21,

Teniendo en cuenta la resolución de la Asamblea General de la ONU de 11 de diciembre 1987 afirmando que "el concepto de desarrollo sostenible ... debe ser el principio rector fundamental para ... las instituciones, organizaciones y empresas privadas",

Teniendo en cuenta la Declaración de Johannesburgo sobre desarrollo sostenible y en particular su § 27 que establece que " en la realización de sus actividades legítimas el sector privado, incluidas tanto las grandes empresas como las pequeñas, tiene el deber de contribuir a la evolución de comunidades y sociedades equitativas y sostenibles. "

Teniendo en cuenta el Plan de Implementación de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (§ 140 f) recordando la necesidad de " Promover la responsabilidad corporativa y la rendición de cuentas de las empresas y el intercambio de prácticas más eficientes en el marco del desarrollo sostenible incluso, cuando proceda, a través del diálogo con los múltiples grupos interesados".

Considerando que las empresas, tanto públicas como privadas, deben ser reconocidos como participantes de pleno derecho en el Derecho Internacional del Medio Ambiente en la misma forma que los Estados, las ONG o la sociedad civil, dado que ellas están en la mejor posición para afrontar los retos del desarrollo sostenible, y permitir el surgimiento de una economía verde. Que su papel es esencial en la innovación y el desarrollo de tecnologías respetuosas con el medio ambiente,

Considerando que es necesario mirar las cosas desde la perspectiva del principio de precaución y quien contamina paga, fomentando el espíritu empresarial, la competitividad y la innovación,

Considerando que las empresas deben hacer progresar a todos los niveles los pilares interdependientes y complementarios del desarrollo sostenible, que son los pilares económico, social y ambiental, mediante la adopción de un enfoque integrado,

Considerando que las empresas tienen la obligación de preservar el medio ambiente de los impactos negativos generados por sus actividades, tanto respecto de las generaciones presentes como futuras, por lo tanto deben comportarse de manera responsable con respecto a los seres humanos y el medio ambiente,

Considerando que tienen la obligación de respetar las normas vinculantes destinadas a asegurar la protección del medio ambiente, en vigor tanto a nivel local, nacional, regional como a nivel internacional, con demasiada frecuencia estas reglas son ignoradas y no se respetan,

Considerando que la eficacia de la protección del medio ambiente ha de ser asegurada.

Considerando que los daños graves al medio ambiente pueden constituir violaciones de los derechos fundamentales consagrados internacionalmente y que es esencial asegurarlos, por lo que es importante fortalecer estos derechos en materia ambiental y social.

Considerando que es necesario reafirmar con fuerza y vigor, a nivel internacional, el derecho fundamental de toda persona a vivir en un medio ambiente viable, sano y que asegure su dignidad; y que cada Estado tiene la obligación de proteger ese derecho.

Considerando que existen numerosos convenios en materia de responsabilidad por causa de determinadas contaminaciones y molestias generadas por actores económicos, y sin embargo es necesario superar el enfoque sectorial, por uno más global y general.

Teniendo en cuenta que ha llegado el momento de elaborar un instrumento internacional vinculante en esta materia, que esta opción también se examinó en la Cumbre de Johannesburgo en 2002 y había dado lugar incluso al compromiso de trabajar en ese sentido.

Considerando que es conveniente dirigirse al conjunto de actores económicos multinacionales o nacionales, privados como públicos, independientemente de su situación, estructura o área de operaciones.

Considerando que el texto que se refiere a la responsabilidad ambiental de las empresas tiene que ser vinculante para ser eficiente, y no puede equivaler a un catálogo de directrices no vinculantes, sino que además tiene que contener mecanismos eficaces de supervisión y sanciones,

Considerando que el concepto de responsabilidad ambiental, en el contexto de esta recomendación, debe entenderse como la obligación de responder tanto de acciones como omisiones que puedan, directa o indirectamente, causar daños graves al medio ambiente, ya sean daños puramente ambientales o dar lugar a daños a personas o bienes, y reparar el daño causado por ese hecho.

Considerando que los Estados son responsables por los daños causados al medio ambiente por los agentes económicos en sus respectivas jurisdicciones, que pesa sobre los Estados las obligaciones positivas para hacer todo lo posible para prevenir y castigar estos delitos, de acuerdo con el principio quien contamina paga,

Considerando que los Estados tienen la obligación de aplicar la legislación nacional pertinente y asegurar su plena eficacia sobre su territorio, de informar y alertar al público, así como prevenir y verificar la existencia y eficacia de recursos adecuados y accesibles ante un tribunal nacional para obtener una reparación satisfactoria,

Considerando que los Estados también deben adoptar medidas para frenar los fenómenos de *law shopping* o *forum shopping* a través del establecimiento de normas de derecho internacional privado, cuyo propósito es garantizar la protección efectiva del medio ambiente,

Considerando que es responsabilidad de las empresas prevenir daños graves al medio ambiente derivados de sus actividades y de reparar los daños que pudieron haber causado, y que la responsabilidad debe perseguirse a nivel nacional, regional e internacional,

Considerando que la inclusión de temas ambientales y sociales no debe ser en detrimento de las normas de competencia, y la implementación de la presente recomendación no debe ser discriminatoria,

Los Jefes de Estado y de Gobierno deben decidir sobre lo que sigue:

Artículo 1

No es posible alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible sin la plena participación de las empresas, que son los actores esenciales.

Una adecuada gestión de las empresas se basa en la justa comprensión de los datos sociales y medioambientales, además de los datos económicos. Las empresas tienen que tener en cuenta la pluralidad de objetivos económicos, sociales y ambientales en todas sus actividades y ser capaz de justificar la aplicación de los principios y criterios del desarrollo sostenible.

Los Estados deben poner a disposición de las empresas las herramientas necesarias para la determinación de los costos ecológicos y deben hacer todo lo posible para fomentar formas de producción y consumo que respeten el medio ambiente y la salud. En especial, deberán asegurarse que las normas de la legislación sobre competencia garanticen la toma en cuenta de los objetivos de desarrollo sostenible.

Artículo 2

Las empresas deben responder de los daños graves al medio ambiente y a la salud resultante de sus actividades, productos o servicios. Las iniciativas voluntarias en materias ambientales, sociales y de gobernanza deben ser alentadas y una empresa no debe ser culpada por ir más allá de los requisitos legales.

Artículo 3

Las empresas deben adoptar una actitud responsable, basada en los principios reconocidos internacionalmente, en cumplimiento con todas las leyes que les sean aplicables.

Una empresa que se establece en un país tiene que basarse en un diagnóstico claro de la situación y considerar los posibles impactos de sus actividades sobre el medio ambiente y la sociedad, y tiene que ser capaz de justificar el reconocimiento de este diagnóstico y las respuestas dadas a los problemas ambientales y la recepción de estas respuestas por las colectividades interesadas.

Artículo 4

Al tenor de la presente, se entenderá por "empresa" todas las empresas, ya sean privadas o públicas, ya sean simples o compuestas por una pluralidad de entidades. En el caso de pluralidad de entidades, el término "empresa" se refiere a las distintas entidades.

Cuando una empresa ejerce una influencia decisiva sobre una entidad controlada, puede ser considerada responsable por el comportamiento de aquella.

Artículo 5

En el marco de las relaciones comerciales con sus subcontratistas y proveedores, y más allá, en el marco de su esfera de influencia, las empresas deben garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones ambientales y sociales legalmente establecidas.

En cumplimiento de las obligaciones aplicables a cada uno, las empresas deben asegurar la ausencia de detrimentos al medio ambiente en su cadena de suministro y, en su caso, ayudar a los socios para ayudar a detenerlo.

Artículo 6

Las empresas deben evaluar los impactos de sus acciones y ofrecer medidas de acompañamiento que limiten, en su caso, las consecuencias sobre el medio ambiente y la salud, por la introducción de un producto de mercado.

Artículo 7

Con objeto de reducir el consumo de materias primas no renovables, para instar a la utilización racional de los recursos naturales y evitar la producción de residuos, debe integrarse sistemáticamente las exigencias relacionadas con el diseño ecológico en los procesos de producción. Se debe dar preferencia a la valorización y el reciclaje, tanto de los residuos de la producción como de productos al final de su ciclo de vida. La obsolescencia programada de los productos debe ser combatida.

Los Estados tienen que establecer un marco de reciclaje que permite la recuperación de materia prima en condiciones que respeten el medio ambiente y la salud de las personas. En ausencia de regulación estatal, le corresponde a cada operador de reciclaje para asegurar el cumplimiento de estos intereses.

De acuerdo con el principio de quien contamina paga, los productores de productos que generan residuos deben ser alentados a asumir los costos de recogida, reciclado o la destrucción de los residuos procedentes de sus productos.

Artículo 8

Las empresas deben poner en práctica las estructuras de intercambio con las «partes interesadas» (stakeholders), asegurar la calidad de la información que reciben y tener en cuenta sus recomendaciones.

Artículo 9

Los Estados deben garantizar la eficacia del derecho ambiental y la aplicación de los principios del desarrollo sostenible. Para alcanzar este propósito, se debe garantizar el acceso a la justicia y asegurar la reparación de los daños al medio ambiente, la salud y las condiciones de vida.

Artículo 10

La gobernanza de las empresas se basa en una correcta identificación de la información social y ambiental, y la provisión de esta a los órganos de gobierno como a los socios y partes interesadas.

Artículo 11

Las reglas de contabilidad de las empresas deben integrar la información relevante sobre el medio ambiente.

Esta información debe ser presentada en un formato accesible y comprensible, y ser coherente con todos los datos disponibles sobre el medio ambiente. Un auditor independiente debe dar fe de la exactitud y veracidad de la información producida.

Artículo 12

Los informes de difusión sobre los resultados económicos de las empresas deben acompañarse con la información ambiental y social apropiada.

Las empresas cuya actividad pueda tener consecuencias importantes sobre el medio ambiente tienen que elaborar un código de conducta, o suscribirse a un código existente, que

recomienden las mejores prácticas y dar cuenta de su aplicación, o explicar por qué no lo hacen.

Artículo 13

Los empleados y sus representantes deben tener acceso a toda información ambiental en poder de la empresa y estar asociados a la gestión de los problemas que representan.

El ambiente de trabajo debe estar libre de peligro para los trabajadores. Al igual que sus representantes, estarán asociados a las medidas aplicadas y a la gestión de temas ambientales en el lugar de trabajo.

Las empresas deben asegurarse de que sus empleados estén debidamente capacitados en temas relacionados con el desarrollo sostenible, incluidas las consecuencias ambientales y de salud de sus actividades. Cuando existan, los planes para la capacitación del personal deben incorporar estas dimensiones. Cuando no existan, estos planes deberán ser desarrollados para permitir una comprensión clara de estas cuestiones.

Artículo 14

Cada empresa debe poner a disposición de los consumidores de sus productos o servicios y del público, información sobre el impacto ambiental y sobre la salud de estos productos o servicios.

Cuando se considere posible, se hará referencia, a un programa de eco-etiquetado eficaz, transparente, verificable y no discriminatorio, para difundir esta información.

El PNUMA elaborará mínimos de etiquetado ecológico y de sistemas de etiquetas ambientales a los cuales los Estados podrán hacer referencia en sus procedimientos nacionales.

Artículo 15

Cualquier persona que tenga conocimiento de información que le permita creer que existen graves consecuencias ambientales o a la salud derivadas de su silencio, debe ser capaz de alertar libremente a cualquiera de los miembros de su jerarquía, o una persona designada a tal efecto, o a una autoridad jurisdiccional o ad hoc, nombrado por el Estado en los que ella ejerce su actividad.

Cada Estado podrá, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno y dentro de sus posibilidades, tomar las medidas adecuadas para garantizar una protección eficaz contra posibles represalias o intimidación de testigos y peritos que presten testimonio sobre estas alertas sanitarias o ambientales

Los Estados tomarán las medidas apropiadas para asegurar la protección contra todo trato injustificado a cualquier persona que efectúe una advertencia ambiental o sanitaria, de buena fe y con motivos razonables.

Artículo 16

Las empresas que puedan demostrar la calidad y la realidad de su compromiso con los objetivos del desarrollo sostenible deben ser capaz de obtener un beneficio. Los Estados participarán en un procedimiento de promoción de las iniciativas de las preocupaciones ambientales y sociales.

Artículo 17

El compromiso ambiental, social y de gobernanza de las empresas debe promoverse en el conjunto de los procedimientos de contratación pública. Para ello, los Estados se comprometen a:

- ya sea, a reservar el acceso a la contratación pública a las empresas que puedan justificar un compromiso voluntario con las áreas ambiental, social y de gobernanza, verificado por un tercero independiente que lo certifique.

- o, integrar en todas sus políticas de contratación pública las exigencias específicas vinculadas con los objetivos del desarrollo sostenible.

- Los Estados velarán que la prohibición de acceso a la contratación pública pueda ser impuesta por los jueces pronunciándose sobre asuntos ambientales, sociales o de gobernanza. Las empresas condenadas por las decisiones que revistan la autoridad de cosa juzgada y que hayan sido objeto de una prohibición de acceso a la contratación pública, no podrán, directa o indirectamente, participar en los procesos de licitaciones públicas.

Artículo 18

En las empresas más grandes, al menos en aquellas cuyos valores se admiten a negociación en un mercado regulado, la remuneración de los ejecutivos deben ser evaluados sobre la base de indicadores que se refieren de manera significativa a los objetivos del desarrollo sostenible.

Artículo 19

Las instituciones financieras, públicas y privadas, integrarán los objetivos de desarrollo sostenible en el conjunto de sus actividades.

Las instituciones financieras privadas informarán los criterios de financiación vinculados al desarrollo sostenible que aplican, y la forma en que los aplican, o explicar por qué no se aplican.

Las instituciones financieras públicas reservarán fondos para actividades que integren, de manera significativa y verificable, los objetivos del desarrollo sostenible. Los criterios de selección de los proyectos financiados deben ser predeterminados, claros y verificables y debe rendirse anualmente cuenta de su aplicación.

Artículo 20

Los Estados integrarán sistemáticamente en sus acuerdos económicos un aspecto ambiental y social para contribuir al logro de los objetivos del desarrollo sostenible.

Artículo 21

Los enfoques sectoriales en materia de responsabilidad de las empresas se desarrollará en las siguientes áreas

- Transporte
- Gestión de Residuos,
- Química,
- Agua,
- Agricultura y materia forestal,
- Energía,
- Industrias extractivas,
- Construcción y obras públicas,
- Finanzas.

A falta de acuerdo en los elementos anteriores, se puede considerar:

- 1 – Incorporar sistemática y explícitamente a la protección del medio ambiente y a la consecución de los objetivos del desarrollo sostenible, los lineamientos rectores relativos a las empresas y los derechos humanos (Lineamientos de Ruggie).
- 2 – Consagrar en el marco de un texto adoptado por los Estados, las orientaciones fundamentales presentadas en las líneas directrices en materia de Responsabilidad Social: la norma ISO 26000.
- 3 - Consagrar y hacer vinculantes, dentro del marco de Naciones Unidas, las líneas directrices de la OCDE para empresas multinacionales y dotarlas de mecanismos reforzados de supervisión y control.

RECOMENDACIÓN N°23

POR UNA TRANSICIÓN GLOBAL A LA ENERGÍA LIMPIA

Conscientes de la importancia del acceso a la energía en la realización de muchas de las necesidades humanas fundamentales,

Teniendo en cuenta que casi un tercio de la humanidad no tiene acceso a fuentes modernas de energía,

Convencidos de que el sistema energético contemporáneo, basado principalmente en la energía proveniente de minerales, causa daños irreversibles al medio ambiente y a la salud humana,

Recordando que el sector energético es responsable de tres quintas partes de las emisiones antropogénicas de gases de efecto invernadero que inducen al cambio climático, y que los Estados se han comprometido en el decimoquinto período de sesiones de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático celebrada en Copenhague a reducir a la mitad las emisiones para el año de 2050 en relación con las de 1990, para no superar el aumento de la temperatura media de 2° en 2100 en relación con la era pre-industrial,

Reconociendo que una energía derivada recursos minerales que están en constante disminución no puede garantizar un suministro sostenible y respetuoso con el medio ambiente, y de una creciente demanda que implicará un aumento de precios más, pudiendo llevar incluso a conflictos diplomáticos o armados,

Alertados por la necesidad de realizar una transición energética consiste en una reducción cuantitativa del consumo de energía y en la mejora cualitativa de la energía producida,

Informados por la AIE, PNUD y la ONUDI sobre la posibilidad de garantizar un acceso universal a la energía para el año 2030, por el DAESNU sobre la necesidad de limitar el consumo individual anual de energía a 70GJ, y por el IPCC sobre la capacidad de asegurar un suministro de energía basado en casi un 80% en energías renovables para el año 2050,

Habiendo tomado nota de que ninguna fuente de energía es limpia por naturaleza y que la limpieza de una fuente depende de cómo es utilizada por los seres humanos⁴,

Convencidos sobre la necesidad de evaluar el impacto energético de las actividades humanas,

Haciendo hincapié en que una transición hacia la energía limpia impulsaría el crecimiento económico,

Afirmando que la transición energética se presenta como una urgencia y que solo una acción integral y coordinada de todos los actores en el sector de la energía puede garantizar su eficacia,

Insistiendo en la decisión de la Asamblea General de Naciones Unidas que proclamó 2010 año internacional de la energía sostenible para todos,

Los Estados son invitados, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible que se celebrará en junio de 2012 en Río de Janeiro, a establecer una ruta sobre una transición global hacia la energía limpia basada en los siguientes compromisos:

⁴ IEA, UNDP, UNIDO, *Energy Poverty - How to make modernenergy access universal?*, Sept. 2010 ; DAESNU, *Étude sur la situation économique et sociale dans le monde, 2011 : la grande transformation technologique pour une économie verte, aperçu général*, 2011, p.16 ; IPCC, *Special Report on Renewable Energy Sources and Climate Change Mitigation, Summary for Policy Makers*, 2011

1. El acceso universal a la energía deberá ser garantizado a un costo económico asequible para el año 2030, y a los mecanismos de solidaridad instituidos para abastecer de forma gratuita a los más desfavorecidos. Con este fin, las legislaciones nacionales y el Derecho Internacional deberán integrar el derecho a la energía.
2. El consumo anual individual de energía deberá estar limitado a 70 GJ y el 80% del suministro mundial de energía deberá provenir de fuentes renovables para 2050.
3. Cualquier proyecto susceptible de impactar significativamente en las necesidades de energía (comercialización de bienes y servicios, estructuras e instalaciones, actividades, políticas públicas y los tratados internacionales) deberá ser objeto de evaluación y monitoreo preliminar, debiendo incluir acciones correctivas eficaces. Esta evaluación deberá basarse en cinco criterios: 1 mejorar la moderación y la eficiencia energética; estimar la energía incorporada; garantizar la renovación de los recursos; distribuir de manera equitativa la energía de los recursos minerales; y valorizar la energía.
4. El tratado sobre la Carta de la Energía establece un marco jurídico esencial concerniente a la seguridad energética y debe ser modificado para incluir los derechos sociales y los derechos ambientales fundamentales, fortaleciendo la cooperación entre los Estados así como los mecanismos de solidaridad energética.
5. La Agencia Internacional de Energías Renovables (IRENA) es una instancia de referencia para asegurar una transición hacia la energía limpia. Ella incentiva a que se adopte sin demora un plan de acción para alcanzar estos objetivos, implicando a todos los actores del sector energético, dando prioridad a las empresas locales.
6. A los destinatarios de los proyectos energéticos se les deberá conceder el derecho a la información y participación en su elaboración e implementación. Sólo las organizaciones que reúnan las mejores garantías en materia de ética social y ambiental podrán ser candidatas para estos proyectos.
7. Las subvenciones a favor de las energías derivadas de recursos minerales serán suprimidas y sustituidas por una tasa mundial sobre la producción de energía derivada de los recursos minerales. Los ingresos generados se utilizarán para el desarrollo de proyectos conforme la energía limpia, para los hogares más desfavorecidos y en favor de gastos públicos de alta prioridad tales como la salud y la educación.
8. Los depósitos de energía derivada de recursos minerales deberían ser conservados para las generaciones futuras y la preservación del medio ambiente. A cambio, los Estados podrían pedir una indemnización donde el financiamiento estaría asegurado por los ingresos derivados de la tasa mundial sobre la producción de energía procedente de los recursos minerales y destinado a otros proyectos concernientes a la energía limpia, a los hogares más desfavorecidos y en favor de gastos públicos de alta prioridad tales como la salud y la educación.
9. Periódicamente se deberá adoptar y regular objetivos cuantitativos en términos de reducción de consumo y de energía renovable. A fin de garantizar su efectividad, éstos podrán ser complementados con certificados y garantías de origen.
10. Deberán adoptarse normas técnicas en materia de eco-diseño a fin de autorizar la puesta en el mercado de bienes, servicios y actividades que presenten los mejores rendimientos energéticos.
11. Los programas estatales alentarán a los inversionistas a desarrollar los bienes, los servicios y las actividades que presenten los mejores rendimientos energéticos por encima de la oferta del mercado.

12. Se dispondrán todos los medios para contribuir a una educación energética, en particular integrando sus características y problemas esenciales en los programas escolares y en la formación profesional.
13. Bienes, servicios y actividades que hagan uso de energía o puedan influir en ella serán objeto de etiquetajes sobre su eficiencia energética, en forma de información estandarizada comprensible para el público.
14. Las reglas concernientes a la gestión energética de empresas serán fortalecidas para que todas las personas puedan acceder fácilmente a esta información. Su veracidad deberá ser garantizada por el control de organismos independientes.
15. A fin de contribuir a la efectividad de estos medios y objetivos, las autoridades públicas y las empresas serán alentadas a colaborar con las ONG comprometidas a favor de una ética social y ambiental.

RECOMENDACIÓN N°24

NANOTECNOLOGÍA

Directrices para la nanotecnología

1. Principios rectores
2. Necesidad de equilibrio
3. Riesgos potenciales
4. Enfoque de precaución
5. Evaluación del riesgo
6. Cooperación entre los Estados
7. Transferencia transfronteriza
8. Trazabilidad
9. Obligaciones de información

1. Principios rectores

La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible contempla diversos principios que deberán guiar toda reglamentación en materia de nuevas tecnologías, y en particular:

- Principio de cooperación: *“Los Estados deberían cooperar en el fortalecimiento de su propia capacidad de lograr el desarrollo sostenible, aumentando el saber científico mediante el intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos, e intensificando el desarrollo, la adaptación, la difusión y la transferencia de tecnologías, entre ,estas, tecnologías nuevas e innovadoras”* (Principio 9).
- Principio de participación: *“El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre ,éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes”* (Principio 10).
- Principio de precaución: *“Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”* (Principio 15).
- Principio de quien contamina paga: *“Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos*

de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales” (Principio 16).

- Principio de prevención: *“Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente” (Principio 17).*

2. Necesidad de equilibrio

- En este sentido, los Estados deberán hacer todo lo posible para evitar que los beneficios provenientes de las nuevas tecnologías se vean disminuidos por los inconvenientes que pudieran ocasionarse a la salud humana o el medio ambiente.

3. Riesgos Potenciales

- Las expectativas de la nanotecnología, a través de su ciclo de vida, han conducido a una fuerte inversión en investigación y desarrollo. Sin embargo, esta ha generado una gran preocupación, especialmente debido a los riesgos que puede generar para la salud humana y el medio ambiente. La integridad y la eficacia de las barreras naturales de protección de los organismos vivos podrían verse afectados.

- La falta de certeza científica por falta de información o conocimientos científicos pertinentes en relación con el carácter peligroso de los productos de la nanotecnología que la evaluación de riesgos difíciles.

- No obstante, la insuficiencia de conocimientos científicos actuales sobre los peligros de los productos de la nanotecnología no permite evaluar aún los riesgos que podrían generar.

4. Enfoque de precaución

- De acuerdo con el principio de participación, los Estados han de establecer normas, sobre la base del principio de precaución, tendientes a evitar las consecuencias adversas potenciales de los productos de la nanotecnología.

- El riesgo debe ser asumido y evaluado. La falta de carácter genérico de estos productos requiere de una gestión de riesgos sobre una base individual, debiendo analizarse caso a caso.

- La comercialización de un producto derivado de la nanotecnología no supone la ausencia de riesgo y ello no podría utilizarse como una excusa para detener la investigación respecto de ellos.

- Con respecto a los nanomateriales, si se dispone de información sobre objetos de mayor tamaño con una determinada composición química, la hipótesis mínima para desarrollar un enfoque, coherente con el principio de precaución, consiste en considerar que los nanomateriales correspondientes conllevan, al menos, peligros similares.

5. Evaluación del riesgo

- Los Estados deberán autorizar la fabricación, implementación, puesta en el mercado y la utilización de productos de la nanotecnología siguiendo un enfoque de precaución, incluyendo una evaluación ambiental y sanitaria abierta a la participación pública.
- Se debe prestar especial atención a los trabajadores expuestos a estos productos.
- Los Estados deberán tomar las medidas para asegurar el monitoreo continuo de los efectos de estos productos. Las autoridades administrativas son destinatarias del conjunto de datos disponibles y deben disponer de los medios jurídicos y técnicos propios para detectar y detener los eventuales efectos perjudiciales.
- Los Estados deberán subordinar la autorización de la fabricación, implementación, comercialización y uso, a la obligación de disponer o ser capaces de tener la capacidad técnica o financiera para prevenir y remediar atentados contra el medio ambiente y la salud. La responsabilidad por riesgo de desarrollo no puede ser una excusa para que los productores eludan la responsabilidad por los productos que fabrican y comercializan.

6. Cooperación entre los Estados

- Los Estados deberán cooperar para evaluar los riesgos asociados a los productos de nanotecnología así como para adoptar las medidas destinadas a prevenirlos y limitarlos. La protección del secreto industrial y comercial, así como el derecho de patentes, no deben ser un obstáculo para la cooperación.
- Los Estados en cuyo territorio se fabrican o utilizan los productos deberán informar a los demás Estados de los riesgos corridos y las medidas adoptadas.
- Los Estados deberán promover el fortalecimiento de las capacidades técnicas y financieras de los países en desarrollo, respecto a los riesgos asociados a las nanotecnologías y sus productos derivados.

7. Transferencia transfronteriza

- Los Estados deben autorizar la transferencia de productos de la nanotecnología con destino a otro Estado sólo después de tener la certeza que de que el Estado de destino tiene en su territorio los medios para controlar estos riesgos y las instalaciones adecuadas para manejarlos, a la luz del estado del conocimiento científico y técnico del momento. La cooperación debe ser buscada para este propósito.

8. Trazabilidad

- Los Estados deberán aplicar medidas que permitan garantizar la trazabilidad de los productos de la nanotecnología a lo largo de su ciclo de vida.

9. Obligaciones de información

- Cuando los productos deriven en su totalidad o en parte de la nanotecnología, los Estados deberán requerir que los consumidores sean informados.

- Los Estados deben exigir que se mencionen las precauciones a ser tomadas en la utilización y el abandono de estos productos. Se deberá promover la concienciación pública y garantizar el acceso a la información sobre la nanotecnología y sus productos derivados.

RECOMENDACIÓN N° 25

PROTOCOLO PARA LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES Y RURALES DEL PLANETA

Considerando que en el mundo cada año varias centenas de millares de hectáreas de espacios naturales, de bosques y de tierras agrícolas son destruidas o degradadas,

Considerando que los objetivos fijados por el Convenio sobre la Diversidad Biológica, así como los objetivos fijados por la Unión Europea no han podido ser alcanzados en el plazo de 2010 y que la erosión de la biodiversidad prosigue a un ritmo elevado en todo el mundo,

Considerando que tanto la Organización de las Naciones Unidas como la Unión Europea, en vistas de esta constatación, se han obligado a revisar sus objetivos proyectando nuevos plazos,

Considerando que la desaparición de tierras explotadas durante largo tiempo para la agricultura se opone al objetivo de una alimentación suficiente para una población mundial que podría alcanzar los 9 mil millones de seres humanos en 2050, así como a la promoción de formas locales de desarrollo rural, al tiempo que contribuye a la erosión de la biodiversidad,

Considerando que el crecimiento constante de la artificialidad de los suelos y su impermeabilización constituye una consecuencia directa de la desaparición de los espacios naturales y rurales,

Considerando el principio de irreversibilidad de las situaciones resultantes,

Considerando igualmente que la desaparición de las tierras explotadas durante largo tiempo tiene implicaciones sobre los espacios naturales, provocando nuevos desbrozos, deforestación, el drenaje de zonas húmedas, la perturbación de los ecosistemas, división de los medios y el retroceso de los espacios naturales, en una lógica de competencia entre los espacios naturales y los agrícolas,

Considerando que las compras masivas de tierras para fines de producción agrícola, energéticos, mineros o turísticos en varias partes del mundo, a iniciativa de compañías privadas u de gobiernos extranjeros, aceleran todavía más ese proceso,

Considerando que la erosión de la biodiversidad no podrá ser detenida en e esas condiciones,

Considerando que las políticas de creación de nuevas áreas protegidas deben imperativamente ser llevadas a cabo y reforzadas en todo el mundo,

Considerando por lo tanto que una política sobre la tierra para la biodiversidad debería ser definida y promovida a escala internacional, a modo de complementariedad de las políticas que tienen por objeto la creación de nuevas áreas protegidas y otras medidas adoptadas en favor de la biodiversidad,

Con interés de promover el principio de no regresión del Derecho Ambiental,

PIDE a las partes signatarias del Convenio sobre Diversidad Biológica, reunidas, en Río de JANEIRO entre el 14 y 16 de junio de 2012, que adopten las siguientes recomendaciones:

PROTOCOLO PARA LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES Y RURALES

I- PRINCIPIOS ORIENTADORES PARA LA ELABORACIÓN DE UNA ESTRATEGIA MUNDIAL PARA LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES Y RURALES

MEJORA DE NIVEL DE LOS CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS

Dar prioridad y extender el criterio científico del hábitat natural integrándolo en:

- los sistemas de contabilidad nacional y en el plano internacional, en particular los observatorios de la biodiversidad, la medición de la huella ecológica, la evaluación de los servicios ecosistémicos provistos por la naturaleza, los indicadores del desarrollo sostenible
- las políticas que tienen por objeto la protección de la diversidad biológica en el plano internacional y a nivel regional

ESTABLECIMIENTO DE MARCOS LEGALES

Hábitats naturales

- Obligar a los Estados a adoptar un plan nacional y una red de hábitats naturales y de especies, en el marco de acuerdos regionales
- Permitir a los países emergentes y a los países más pobres del planeta tener acceso rápido a los instrumentos científicos de conocimiento de los hábitats naturales y de la diversidad biológica y para la evaluación de su estado de conservación, así como dotarse de un marco legal sobre la tierra.

Catastro

- Ayudar a los Estados y los poderes locales que lo deseen a dotarse de un sistema catastral informatizado, permitiendo asentar las políticas sobre la tierra en general y las políticas en favor de la biodiversidad en particular, velando por no vulnerar los derechos consuetudinarios y los derechos de los pueblos autóctonos, en particular los pueblos nómadas

Estudios de impacto sobre la tierra y compensación

- Obligar a los Estados a completar sus legislaciones nacionales con medidas reglamentarias sobre los estudios de impacto, que deben integrar consideraciones sobre la tierra y medidas compensatorias asociadas:

a) Incorporación de un apartado sobre la tierra en los estudios de impacto de los proyectos de construcción y de equipamientos y en la evaluación de los efectos sobre el medio ambiente de los planes y los programas, que incluya la escala de la parcela, la superficie total del proyecto, los hábitats naturales presentes y, cuando el medio esté degradado, los hábitats naturales susceptibles de ser restaurados, así que las medidas destinadas a evitar, reducir, y, en su caso, compensar los impactos sobre la diversidad de las especies y sus hábitats.

b) Cuando los impactos sobre la diversidad biológica y sobre los hábitats de las especies no puedan ser evitados o reducidos, prever una medida compensatoria en relación con la tierra que repose sobre los principios siguientes:

- Prohibición de la compensación financiera y de la compensación calculada en base al área de superficie por sí sola; la compensación debe ser territorial, fundada sobre una equivalencia de valores (ecológicos, paisajísticos,...) y tener por objeto la conservación de uno o varios hábitats o su recuperación

- Principio de lograr una compensación de acuerdo con la prioridad local
- Las áreas protegidas, los hábitats naturales que presenten un interés particular, en particular por las funcionalidades de los ecosistemas y por la renovación de los recursos naturales no deben ser integrados en un mecanismo de compensación.

ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARTICIPACIÓN DEL PÚBLICO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y DE LOS ESPACIOS NATURALES Y RURALES

Control de las transacciones

- Los Estados deben establecer un sistema de control de las operaciones relacionadas con la tierra en los espacios naturales y rurales, sobre la base de indicadores pertinentes y actualizados regularmente.

Transparencia y acceso a la información

- Los Estados deben velar por la transparencia y la publicación de las operaciones relacionadas con la tierra en los espacios naturales y rurales, en particular por medio de la publicación en línea de los contratos sobre la tierra y de los actos de venta de las tierras así como el importe de las transacciones realizadas
- La ONU apoya a los observatorios regionales y contribuye al establecimiento de un observatorio mundial de los hábitats naturales y de la biodiversidad, por medio de los indicadores fijados sobre una base científica y que permita una valoración objetiva de su estado de conservación
- Favorecer la creación de comités locales sobre la tierra a análogos a los comités de gestión del medio ambiente para las agendas 21

Denunciantes

- Las organizaciones internacionales toman en cuenta la función desempeñada por los denunciantes en el campo del medio ambiente

Formación

- La ONU apoya a los programas regionales de formación en derecho ambiental que integren el derecho de la tierra, con vistas a que acabe emergiendo una red profesional de negociadores sobre la tierra para la biodiversidad

II- INSTRUMENTOS Y MEDIOS DE INTERVENCIÓN SOBRE LA TIERRA PARA LA BIODIVERSIDAD Y LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES Y RURALES

Agencias sobre la tierra

- Animar a los Estados a crear agencias especializadas, nacionales y/o locales, destinadas a establecer, principalmente, medidas sobre la tierra específicamente orientadas a la protección de los hábitats naturales y de la biodiversidad

Autoridades de regulación

- Animar a los Estados a crear autoridades independientes para la regulación de la tierra, en especial con competencias sobre las cuestiones relativas a los derechos de acceso a la tierra y a una aplicación equitativa de los mismos, así como el establecimiento de medidas compensatorias.

Protecciones convencionales

- Animar a los Estados a completar sus Derechos nacionales por medio de una regulación que favorezca la protección convencional de los espacios naturales y de la biodiversidad, tales como los arrendamientos de larga duración y las cláusulas contractuales que permitan una protección y una gestión integradas de los hábitats a largo plazo

Fondo mundial

- Creación de un fondo mundial para la conservación de los hábitats naturales, destinado a permitir a las organizaciones no gubernamentales acreditadas, que tengan por objeto estatutario principal la conservación y la gestión de los espacios naturales prioritarios, asociando a las poblaciones locales a una gestión sostenible y ecológica de esos territorios, y a proporcionarles los medios para una gestión permanente en el marco del objetivo de conservación y funcionalidad de los hábitats y de las especies

Estrategias sobre la tierra y áreas protegidas

- En las áreas protegidas, los Estados deben establecer una estrategia sobre la tierra destinada a completar las medidas legales.
- A fin de conciliar la protección de la biodiversidad, el mantenimiento de las especies naturales y las necesidades de las comunidades autóctonas, y en especial aquellas de las poblaciones nómadas, se recomienda el reconocimiento y la creación de áreas de patrimonio autóctono y comunitario
- Animar a los Estados, en aplicación del principio de no regresión, a completar su Derecho nacional por medio de una regulación que garantice que la clasificación de las áreas protegidas sea permanente

Derecho de retracto

- Recomendar a los Estados la inscripción en su Derecho nacional de un derecho de retracto con el fin de proteger los espacios naturales a beneficio de los Estados y de los poderes locales. En caso de creación de una agencia encargada del ejercicio del derecho de retracto, deberá garantizarse una composición equilibrada de sus instancias decisorias, en particular con respecto a los pueblos autóctonos y a las ONG que tengan como objeto estatutario principal la conservación y la gestión de los espacios naturales

- Instaurar la facultad, para los Estados y los poderes locales, de destinar los bienes objeto del derecho de retracto a una ONG acreditada que tenga por objeto estatutario principal la conservación y la gestión de los espacios naturales

Regiones prioritarias

- Inventariar las regiones que alcancen un umbral crítico, identificar las áreas de intervención sobre la tierra y designar los instrumentos de intervención sobre la tierra adaptados a su contexto
- Elaborar programas sobre la tierra con objetivos y medios específicos para las regiones del mundo prioritarias, tales como África y Madagascar, América del Sur, el Sud-este de Asia

III- UNA VALORACIÓN EQUILIBRADA Y SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES

Agrosistemas

- pedir a los Estados, a los poderes locales y a los actores privados que promuevan un desarrollo fundado sobre los agrosistemas, modelos locales que integren la protección de la diversidad biológica, la protección de los suelos, la alimentación y la lucha contra la pobreza
- animar a los Estados a apoyar las actividades agrícolas respetuosas con el medio ambiente, compatibles con la estructura y las características de los suelos, así como con los mercados de productos
- obligar a los Estados a regular la utilización de los productos fitosanitarios y los organismos genéticamente modificados con vistas a garantizar la protección efectiva de los suelos y de la biodiversidad así como en el marco de políticas de salud pública

Principios generales

- pedir a los Estados que integren en sus Derechos nacionales dos principios:
- el principio de quien contamina paga
- el principio protector-receptor⁵

Servicios proporcionados por los ecosistemas

- reconocimiento del principio de los servicios proporcionados por los ecosistemas
- aumento de los recursos financieros al servicio de realización efectiva de los pagos por los servicios ambientales, o de medidas equivalentes, cuyos frutos deben destinarse a acciones de protección de los hábitats naturales

⁵ Con vistas a una gestión sostenible y equitativa de los recursos naturales, el principio protector-receptor pretende proporcionar a los actores que contribuyen a la conservación de los recursos naturales a beneficio del interés general, una garantía de compensación equitativa por medio de una transferencia de recursos financieros. El pago por servicios medioambientales constituye una aplicación del principio protector-receptor

Agricultura de proximidad

- dar prioridad a los circuitos cortos, con menos huella ecológica
- favorecer la relación directa entre el productor y el consumidor

IV. COHERENCIA DE LAS POLÍTICAS Y LOS PROGRAMAS INTERNACIONALES EN RELACIÓN CON LA BIODIVERSIDAD Y LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES Y RURALES

- Inventariar, en el seno de programas internacionales, las disposiciones que tengan el efecto de agravar la erosión de la biodiversidad, en particular acentuando la desaparición de los hábitats naturales, la erosión de la diversidad biológica y la destrucción de espacios naturales y rurales
- Incentivar a los Estados a buscar una complementariedad entre los programas mundiales y regionales de ayuda al desarrollo y a la alimentación con la protección de la diversidad biológica y la protección de los espacios naturales
- Incluir en los programas mundiales y regionales de ayudas al desarrollo y a la alimentación los siguientes principios:
 - a) Integración de los objetivos de mantenimiento de los hábitats naturales y rurales en esos programas
 - b) Designación de prácticas agrícolas y forestales compatibles con el mantenimiento del buen estado de conservación de los hábitats naturales
 - c) Incentivar a los Estados y las organizaciones internacionales a elaborar un marco común entre las políticas de ayuda al desarrollo y la política de protección del medio ambiente
 - d) Alentar a las Naciones Unidas a completar en el mismo sentido los Objetivos del Milenio para el Desarrollo, en particular el objetivo

RECOMENDACIÓN N° 26

EL TURISMO SOSTENIBLE

Conscientes de que el turismo, en la riqueza de su diversidad, es una fuente de desarrollo humano y un factor de paz entre los pueblos, y es al mismo tiempo un medio de toma de consciencia de los procesos ecológicos indispensables para el mantenimiento de todas las formas de vida;

Convencidos de que la capacidad de los recursos naturales, la disponibilidad de las poblaciones de acogida, los recursos energéticos necesarios para satisfacer las necesidades globales de la humanidad para el desplazamiento y el descubrimiento turístico no pueden mantenerse a largo plazo sino a través de una gestión sostenible y equitativa de los recursos, en interés de las generaciones presentes y futuras, y desde el punto de vista tanto ecológico y económico, como social, cultural y espiritual;

Considerando los valores de paz y de intercambio de las declaraciones internacionales del turismo, tales como la Carta Mundial del Turismo Sostenible de Lanzarote y el Código Mundial de Ética del Turismo;

Reconociendo el interés de las recomendaciones adoptadas en la Conferencia sobre el desarrollo y la gestión sostenible del ecoturismo en los pequeños Estados insulares en desarrollo y otras pequeñas islas, celebrado en Mahé en 2001, que fueron recordadas en la Cumbre mundial sobre Ecoturismo, celebrada en Québec en mayo de 2002;

Considerando que en la actualidad no existe una convención mundial, de alcance general, aplicable al conjunto de las prácticas y de los lugares de interés turístico del planeta;

Estimando que una convención mundial del turismo sostenible de estas características serviría de fundamento jurídico a una cooperación más intensa en materia de protección y de desarrollo de los lugares de interés turístico, y que permitiría reforzar los convenios existentes que son relevantes en la materia;

Recordando los principios fundamentales del Derecho internacional del medio ambiente;

Reivindicando que, en caso de no convencer a los Estados, las instituciones internacionales y a las organizaciones no gubernamentales de la oportunidad de elaborar una nueva convención mundial sobre el turismo sostenible, las siguientes recomendaciones sirvan de base para las declaraciones que sean adoptadas con ocasión de la Conferencia de las Naciones Unidas de Río de junio de 2012;

Recomienda:

1. Reconocer el turismo sostenible como un factor de desarrollo socio-cultural de las poblaciones y/o de las comunidades locales, para su contribución a la superación de la pobreza, al mejoramiento del nivel de vida, a la valorización de su entorno y a la consideración de la paz entre los pueblos, a través de procesos *ad hoc* de gobierno compartido.
2. La intensificación de reformas tendientes al mejoramiento de las legislaciones ambientales nacionales, a fin de que estas promuevan lo siguiente:
 - a. La revalorización de la funciones ambientales y sociales del ocio;
 - b. La planificación del territorio para asegurar la sostenibilidad de su utilización

- c. Una gestión de sus recursos más equitativa, participativa y descentralizada, que implique a todos los actores interesados, en beneficio de las poblaciones de usuarios, de las colectividades locales y de la comunidad nacional.
3. La adopción de una legislación que establezca una autoridad de policía turística, relacionada con los ministerios de medio ambiente y del turismo, de las autoridades de policía y de guardias costeras, de los diversos órganos de inspección y de organismos de formación de las fuerzas del orden.
4. El empoderamiento legal y económico de las poblaciones a la propiedad y el control de sus territorios y de sus recursos patrimoniales tangibles e intangibles;
5. el reconocimiento del significado jurídico de la Carta mundial del turismo sostenible (Lanzarote, 1995) y de la Asociación Mundial para el Turismo Sostenible (reconocido por la OMT y el PNUMA en Costa Rica, 2011);
6. la proclamación del valor jurídico de las cartas, códigos y otros instrumentos institucionales mundiales de reconocimiento del turismo durable, para una codificación de los principios de un derecho internacional del turismo integrador de las exigencias de las políticas públicas y del Derecho ambiental;
7. la elaboración de códigos de buenas conductas entre los poderes públicos, el sector hotelero, los transportes aéreos, los demás actores económicos del turismo, las organizaciones no gubernamentales locales y la población, que vinculen el desarrollo del turismo y la protección del medio ambiente, e integren el principio internacional de quien contamina paga en las actividades turísticas;
8. la promoción de iniciativas nacionales, regionales y universales para perfeccionar los instrumentos políticos y jurídicos de protección, desarrollo y gobernanza de los lugares de interés turístico, particularmente:
- (i) los instrumentos de planificación y de programación turística local, integrando los principios de prevención y de participación que se derivan del Derecho internacional del medio ambiente,
 - (ii) una zonificación de la densidad turística en las principales destinaciones turísticas (locales, regionales e internacionales), después de realizar una evaluación ambiental estratégica, inspirada en un enfoque de desarrollo sostenible,
 - (iii) los criterios e indicadores de la planificación sostenible de los espacios turísticos,
 - (iv) la certificación ambiental de los lugares de interés turístico;
9. el reconocimiento del interés y la pertinencia de un enfoque de integración del cambio climático en la definición de un nuevo turismo sostenible inscrito en la economía verde (Gotemburgo, 2009, Copenhague, 2009), especialmente para la implementación de nuevos instrumentos jurídicos o financieros de fiscalización de las capacidades de desplazamiento aéreo turístico y de discriminación en la elección de los medios de desplazamiento a favor de las redes alimentadas por energías libres de carbono.